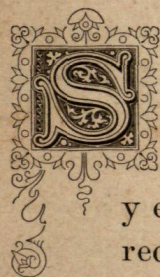


CAPÍTULO XIV.

REINADO DE CARLOS V.



Si en España no se había podido reformar el lujo, cuando reducida al continente de la Península y desunidas las provincias, estaban sus Reyes y pueblos empeñados en continuar guerras; cuando la moneda andaba más escasa y el trato de los extranjeros no era tan frecuente, ¿qué debía esperarse, cuando recayendo la corona en la Casa de Austria, y unido este reino con el Imperio de Alemania en la persona de Carlos V. se vió este el monarca mayor de Europa, después de la destrucción del Imperio de los romanos?

En la casa Real se introdujo luego una suntuosidad no conocida hasta entónces en la antigua de Castilla, así en el número de dependientes y en la creación de nuevos oficios, como en el gasto de la mesa. En la de los Reyes Católicos no se gastaba más que de doce á quince mil maravedises diarios y en la del Emperador se consumían más de ciento y cincuenta mil. El mismo aumento se experimentó, á proporción, en las demás clases del estado, como podría probarse con hechos, cuando no estuviera tan comprobado por las leyes, que son los monumentos más auténticos de la historia de las naciones.

En 9 de Marzo de 1534 se volvió á repetir la prohibición de brocados de oro y plata, expresándose en la Pragmática, que con motivo de la ausencia del Emperador de estos Reinos, se había vuelto á extender su uso.

Esta prohibición produjo el mismo efecto que la de los Reyes Católicos en 1498. Se contuvo el lujo de los brocados de oro y plata. Pero se substituyó en su lugar por otro más costoso, cual fué el de las varias formas en las hechuras y guarniciones; por-

que los bordadores daban los patrones á los sastres, y estos con sus mujeres hacían de punto lo que se solía hacer de bordado, con doble gasto; de manera, que en lo que se hacía con cordones y pasamanos comunmente costaba más la hechura que la seda y el paño de la ropa, según se dice en la Pragmática de 27 de Junio de 1537.

Uno de los mayores inconvenientes de las Leyes Suntuarias, y particularmente de las que tratan de las formas de los vestidos, es su confusión; porque por muy meditadas que estén, nunca el legislador puede preveer todos los excesos en que puede dar el capricho; y así han de necesitar forzosamente de continuas aclaraciones. Esto ha sucedido muy frecuentemente con las de España, y particularmente con las que acabamos de referir, para cuya aclaración se expidió otra Pragmática en 20 de Diciembre del mismo año.

No habiendo bastado las antecedentes para contener las nuevas modas en las guarniciones de los vestidos, pidió el reino en las Córtes de Valladolid de 1548, que para evitar fraudes é invenciones de sastres y oficiales y otras gentes amigas de novedades se prohibiera el echar guarnicion alguna en los sayos, capas, calzas y jubones, y que hubiera pespuntos en los vestidos, así de hombres como de mujeres, de cualquier calidad que fuesen: de suerte, que todos los vestidos fueran llanos, sin cuchilladas, golpes, ni más obra que la costura.

Examinada esta petición en el Consejo, no se tuvo por conveniente la prohibición absoluta de todas las labores; pero se volvieron á limitar, en la forma que expresa la Pragmática de 29 de Diciembre de 1551, con la declaración de 26 de Febrero de 1552.

En fraude de esta ley se introdujo la moda de guarniciones de paño hechas en bastidor ó cortadas á tijera, que costaban más y duraban menos que las de seda. También se prohibieron por la Pragmática de 28 de Octubre del mismo año de 1552.

La série de estas Leyes presenta á la vista un fenómeno político muy digno de reflexión. La nación más poderosa y más rica del universo; la que á los vastos dominios adquiridos en el continente de Europa iba añadiendo otros nuevos, no conocidos ni frecuentados de los industrioses europeos, la que á todos los arbitrios que presenta la política para enriquecer el Erario de provincias fértiles, civilizadas, y acostumbradas al yugo de las Leyes haciendo circular en ellas la moneda con la correspondiente actividad, añadía los inmensos tesoros extraídos de las minas de América; finalmente, la nación en cuyos dominios se albergaban los mejores artistas y fabricantes de todos ramos de manufacturas de oro, plata y cobre, seda, lana, lino, y demás materias comerciales, esta nación prohíbe ó limita á sus individuos la mayor parte de todos aquellos géneros.

No puede dudarse que el celo del Gobierno era muy bueno. España, á pesar de los vicios que interiormente la combatían, por la poca unión de sus miembros y por otras causas políticas, había conservado siempre cierta severidad en sus costumbres, que la distinguía sobre las demás naciones. No tanto por las leyes como por la educación, los antiguos Españoles habían conservado las máximas de sus mayores, su vestido, y sus estilos propios. El Gobierno veía que se iban corrompiendo aquellas máximas, y que la severidad española se iba convirtiendo á las frivolidades de la moda, y á las extravagancias del lujo. No podía mirar con indiferencia aquella transformación, y así procuró contenerla por medio de las Leyes Suntuarias.

Pero estas Leyes, que en otros tiempos podrían haber sido convenientes, en aquellos tiempos fueron inútiles, y aún acaso perjudiciales. Porque si el mismo gobierno estaba fomentando las dos causas más naturales del lujo, cuales son las riquezas y el trato con los extranjeros, ¿á qué venian tantas precauciones para estorbar sus efectos?

Lo que sucedió fué, que no se reformó el lujo ni las modas; y que el precio de estas pasó á los extranjeros con daño imponderable de la nación, por las trabas que las prohibiciones pusieron á los fabricantes y artesanos Españoles.

De lo primero son buena prueba las mismas Leyes Suntuarias, á las que puede añadirse la pintura que hizo el Bachiller Luis de Peraza en el año de 1552 de los trajes que se usaban en Sevilla. (1) «Las vestiduras, dice, de los hombres, son de paños que
»cuestan dos y tres ducados la vara: usan comunmente en los jubones, sayos, calzas, y
»zapatos, terciopelo carmesí, raso, tafetan, camelote, fustedas, y estameñas, sedas so-
»bre sedas cortadas, con trenzas, y pasamanos, con caireles, vivos, y ribetes, y algunos
»usan de torzal; porque estándose holgando en Sevilla gocen en común de lo que en
»cada reino se aprecia particular, trahen ropetas Italianas, chamarras Saonesas, capas
»Lombardas, con collares altos, ropetas Inglesas, sayos sin pliegues de Hungría, rope-
»tas cerradas que se visten por el ruedo, llamadas salta en barca, tomadas de las que se
»traen en la mar: usan capeteles, que son sombreros ducos y ondos, chamarras angos-
»tas, y largas hasta el suelo, que es á vista de Turcos: calzas de muy gran primor en-
»terras á la Española, picadas á la flamenca, y cortadas á la Alemana; mas son todas
»forradas en terciopelo carmesí, rasos, y tafetanes de todo color; sobre las calzas trahen
»gran costa, y muy gran primor, porque hay algunas que cuestan cuarenta y cincuenta
»ducados, y las que menos cinco ó seis: trahen zapatos; y zaragüelles á la Morisca; las
»gorras son comunes, y las plumas en ellas, al lado izquierdo, porque los Franceses
»las trahen á la mano derecha; y por parecer soldados trahen sobre los jubones y calzas,
»picadas cueras, para mostrarse más feroces, y es hábito que les dá gentil parecer.»

«¿Pues qué se dirá de los atavios mugeriles de las nobilísimas Sevillanas? Dejo
»aparte las Señoras, que así como van en mayores quilates de sangre, así proceden en
»honestidad de sus personas, y serenidad de sus rostros; las de mediana condición del
»estado ciudadano tienen tanta autoridad en su meneo, tanto seso en su hablar, y tanta
»gravedad en su andar, cuando salen fuera, y en lo interior tanta bondad y tanta fiel-
»dad á los maritales lechos, que se parecen á las Matronas Romanas: traen mantos de
»pañños finos largos, de todos colores, de raso, de tafetan, y de sarga: traen sayas á la
»Francesa, sayas Serranas, sayas Flamencas, sayas, tocas, y cofias á la Portuguesa,
»sayas de terciopelo carmesí; raso, tafetan, y estameña, con muy ricas tiras de seda:
»traen buenos ceñideros, cuentas, y collares, cadenas, patenas, y joyeles, todo de oro,
»y pedrería: ajorcas, anillos, y manillas de oro y esmaltes, con ricas piedras; perlas
»gordas, y aljofar de mucho valor; colgaderos y zarcillos en las orejas, corales y cuen-
»tas de cristal.»

La inutilidad de las Leyes Suntuarias, y los daños que de ellas resultaban á todo el reino los llegó á conocer este: y así pidió la revocación de las Pragmáticas de los trajes en las Córtes de Valladolid de 1555. «Otrosí (decía la petición 88) por cuanto V. M. por

(1) *Memorias de la Real Sociedad patriótica de Sevilla*, tom. I. pag. 37.

»hacer bien, y merced á estos sus reinos, mandó hacer Pragmáticas cerca de los trages, »y la experiencia ha mostrado el poco fruto que han fecho, antes han sido causa de »muchas vejaciones, que en la observancia de ellas se hacen. Suplicamos á V. M. mande »revocar, y revoque todas las dichas Pragmáticas, que hablan cerca de los dichos tra- »ges, y mande que de aquí en adelante cada uno pueda vestir del paño, ó seda que »quisiere, con tanto que ningún hombre, ni muger no pueda echar, ni traer en ninguna »manera de vestidos más de un rivete sin cortar, sino guarnicion, é que ninguno pueda »traer mas guarnicion de seda, ni de paño, llana, ni cortada, ni pespuntada, ni de nin- »guna otra manera que sea, ni ningun género de calzado, excepto en lienzo, so gran- »des penas. Y porque hay muchas ropas de hombres y mugeres con guarniciones he- »chas contra las Pragmáticas; dé dos años para que se puedan gastar las dichas ro- »pas é vestidos fechos, y se mande que desde el dia de la publicacion desta Ley, los »sastres no hagan, ni corten ningunos vestidos contra lo suso dicho, so pena de cien »azotes al que lo cortare, y al oficial que lo cosiere, y desterrado de la Côte, ó del lu- »gar donde lo ficiere, por dos años, y el dueño pierda la ropa, y mas 50 mrs. para la »Cámara de V. M.

»A esto vos respondemos, que cerca de esto está proveido lo que conviene, y en »lo demás en vuestra peticion contenido, á los del nuestro Consejo que platiquen so- »brello, y nos lo consulten, para que se provea lo que convenga.»

Por esta petición y su respuesta se viene en conocimiento de dos cosas. La primera, que aun que el reino llegó á conocer la inutilidad y perjuicios de las Leyes Suntuarias, acostumbrado al yugo de las prohibiciones, ó no las concibió claramente y con todas sus relaciones al estado, ó si las conoció, no tuvo valor para pedir su entera abolicion. La otra, que dirigido el gobierno por principios equivocados, y creyendo, á pesar de con-
tínuos desengaños, que las costumbres se podían conservar tan puras y severas en me-
dio de la abundancia y de la prosperidad, como en el de la estrechez, no pudo desasirse de sus máximas.

Causan admiracion los yerros y desaciertos que se cometieron en el reinado de Carlos V, en materia de economía política, mucho más habiendo tenido aquel Monarca la fortuna de encontrar los mayores talentos para el gabinete y para la guerra.

Sin contar las estafas conque los Flamencos codiciosos sacaron del reino la mayor porcion de oro y plata, á principios de aquel reinado; sin hacer mención de los desas-
tres de las comunidades, ocasionados por la ojeriza concebida contra aquellos extranje-
ros, el incendio de Medina del Campo, que era el centro del comercio de Castilla; y la
ruina de un gran número de artesanos, consecuente á aquella catástrofe funesta, fije-
mos solamente la vista en algunos hechos, y admiraremos por ellos el poco conocimiento
con que se procedió generalmente acerca de los ramos pertenecientes á la economía civil.

¿Qué mejor ocasión podía haber logrado España, para entablar un tratado venta-
joso de comercio con la Francia, que el tiempo de la prisión de Francisco I en el año
de 1526? Pues véase el resultado de la Concordia formada para su rescate, en el artículo
27 en que se trató con individualidad del comercio de los paños.

«Item, dice, porque de algunos años á esta parte, principalmente antes de estas »guerras últimas, se dice haber fechas por el Señor Rey, ó por su predecesor, algunas »prohibiciones y defensas contra los antiguos cursos de las mercaderías, por los cuales

»los paños de lana que se hacen en Cataluña, Rosellon y Cerdaña, y otros lugares de
 »la corona de Aragon, no se pudiesen vender, ni meter en Francia, ni en ella hacer
 »alguna mercadería de los dichos paños, ni hacer paso por tierra, ni por mar, por la
 »jurisdicción y límites del dicho reyno de Francia, de poder pasar y traspasar los
 »dichos paños á otros reynos, y señoríos, sin caer en peligro de confiscacion de los di-
 »chos paños. Y que á esta causa, los súbditos del dicho Señor Emperador de las dichas
 »tierras, con gran peligro y daño de los dichos sus haberes y mercaderías, son constre-
 »ñidos de tomar el camino mas luengo de alta mar, donde muchas veces se hallan per-
 »didos, ó por fortuna de mar, ó ser tomados de corsarios, de que se les sigue gran des-
 »truicion, ruina, y perdicion del dicho curso de sus mercaderías. Por lo cual, los dichos
 »súbditos de Cataluña, Rosellon y Cerdaña han suplicado al Emperador, que sobre esto
 »les quiera proveer de remedio conveniente, de manera que así como los paños de Fran-
 »cia se pueden libremente traer, distribuir y vender en los reynos y señoríos del dicho
 »Señor Emperador, así se haga de los que se hacen en los dichos sus reynos y señoríos.
 »Por lo cual ha sido tratado, acordado, y con-
 »certado, que no obstante las dichas defensas, y
 »prohibiciones en contrario hechas por el di-
 »cho Señor Rey, ó por su predecesor, las cua-
 »les, cuanto esto, se entienda ser expresamente
 »derrogadas, no obstante cualesquier clausulas
 »derrogatorias en ellas contenidas, aunque de
 »ellas se debiese hacer expresa mencion de *ver-*
 »*bo ad verbum*, los súbditos de los dichos Seño-
 »ríos de Cataluña, Rosellon, é Cerdaña, y otros
 »lugares de la Corona de Aragon puedan libre-
 »mente, sin pena alguna meter y llevar los di-
 »chos paños de lana, y otros haberes y merca-
 »durías de las dichas tierras en Francia, por
 »mar y por tierra, pagando los peages que so-
 »lían pagar agora veinte años; mas no para debitarlos, ni venderlos en Francia, salvo
 »para venderlos fuera de la jurisdiccion del dicho Rey Cristianísimo, sin poner, ni su-
 »frir se ponga, por la entrada, ni por la salida de los dichos paños algunas nuevas
 »imposiciones ni derechos, allende de los dichos antiguos derechos y costumbres.»

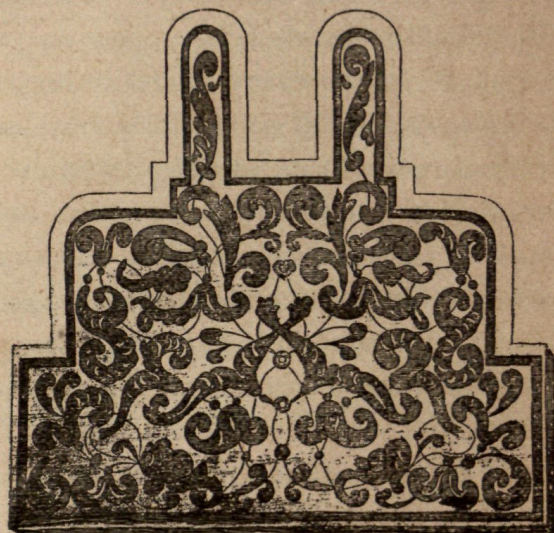


Fig. 184.—Azulejo de la Alhambra (?)

Aun cuando España, por la superioridad que le dió la suerte de las armas, no
 hubiera tenido un derecho para exigir en el comercio algunas condiciones ventajosas
 para sus vasallos, ¿qué cosa más justa podía haber, que el que los Españoles y Fran-
 ceses tuvieran una correspondencia igual en sus Leyes mercantiles? Si en España se
 daba puerta franca á los Franceses para introducir sus géneros, y venderlos en nues-
 tro país, pagando los correspondientes derechos ¿porque á los Españoles no se
 había de dar igual libertad para hacer lo mismo en Francia? Con todo, los Fran-
 ceses vencidos quedaron privilegiados; y los Españoles vencedores excluidos del beneficio
 que aquellos disfrutaban.

Cuando por una parte se estaban exigiendo del Rey D. Francisco las condiciones
 más duras, renunciadas de reinos enteros, compensaciones costosísimas, reconciliaciones

con sus mayores enemigos, capitulaciones matrimoniales, y en fin, cuantos sacrificios puede hacer un Monarca de sus bienes, de sus derechos, y hasta de su misma libertad, condiciones, que su misma exorbitancia estaba manifestando la inverosimilitud de su cumplimiento; en un punto tan interesante para los vasallos, se vé obrar con una flojedad, tanto más estraña cuanto más se reflexionan sus circunstancias.

Este desacierto fué nada en comparación de los que se cometieron después. A pesar de las trabas que se habian puesto á las fábricas de seda, prosperaban estas, de suerte que hay quien diga que en Sevilla solamente, en el año de 1519, se encontraban corrientes de 16 mil telares (1): y como quiera que sea, en lo que no hay duda es en que además de las grandes cosechas del reino, que crecían cada año, y de la que desde el tiempo de los Reyes Católicos venía de Calábria y Nápoles, los fabricantes se veían precisados á traerla de Calicut, Berbería, Turquía, y otras partes remotísimas. Lejos de facilitar la introducción, se prohibió esta con vários pretextos, y habiéndose solicitado en las Córtes de Madrid de 1552 que se revocara aquella prohibición por los perjuicios que de ella dimanaban, se respondió, que no convenía se hiciese novedad.

Las fábricas de lana se habian puesto tambien en un estado bastante floreciente, de suerte, que se extraían del reino paños, frisas, jergas, sayales y otras manufacturas de esta clase. El gobierno debía haber fomentado aquella extracción, con la cual hubiera recibido un grande estímulo la industria nacional. Pero léjos de esto, no solo prohibió la extracción de aquellas manufacturas, sinó que mandó, que por cada doce sacas de lana que se extrajere en rama, hicieran los comerciantes en los puertos obligación de introducir dos piezas de paños, y un fardel de lienzo extranjeros. (2).

El comercio de lienzo se hacía todo por los extranjeros, y particularmente por los Flamencos y Franceses. La nación conoció los daños que se seguían de que un género de tanta necesidad y consumo hubiera de introducirse de fuera. ¿Qué remedios puede creerse que discurrió para evitarlos? Los que se leen en la siguiente petición, que es la 126 de las Córtes de 1555.

»Item; decimos, que como es notorio, por falta que hay de lienzo en estos reynos
 »se trae mucha cantidad de ellos del reyno de Francia, y Condado de Flandes, y para
 »traerlos se saca gran suma de dinero de estos reynos, de que se sigue mucho daño á
 »la república y bien universal de ellos, porque demás de necesitarse en estos reynos,
 »enriquecen los estraños. El valor y precio de los dichos lienzo va de cada día en
 »tanto crecimiento, que los pobres y personas que pueden poco no tienen posibilidad
 »para los comprar, y la causa principal de donde procede este daño, y que estos reynos
 »estén necesitados á proveerse de lienzo del dicho reyno de Francia y condado de
 »Flandes, es la mucha falta que aquí hay de lino; y el descuido que se tiene en lo
 »sembrar, y habiendo como hay tierras convenientes en todos estos reynos, ó la mayor

(1) Dudan de la verdad de esta noticia, y con mucho fundamento, D. Antonio Ponz en su *viage de España*, tòm. 9 cart. 8 y D. Martín de Ulloa en su *Discurso sobre las fábricas de seda de Sevilla* que está en el prim. tom. de las Memorias de la Real Sociedad patriótica de aquella Ciudad,

(2) Pet. 88 de las Córtes de 1555. «Otro: en las Pragmáticas de lanas que V. M. mandó hacer el dicho año (de 1552) se manda que los que las sacaren del reyno declaren en los puertos do las cargaren ante las Justicias la cantidad de sacas que llevan, para que por cada doce sacas sean obligados de traer por los dichos puertos dos piezas de paños, y un fardel de lienzo.»

»parte de ellos, en especial en el reyno de Galicia, donde se siembra y coje tanta cantidad de lino, que bastaría para todos los lienzos que son menester en estos reynos, sin traerlos de Francia, ni de otros reynos extraños, y el bien que de esto se seguiría es muy grande; porque demás que quedaría en estos reynos el provecho que se lleva á á los dichos reynos estraños, mucha gente, especialmente las mugeres pobres y necesitadas se darían al trabajo de hilar y hacer lienzos, hallando lino en cantidad y precio moderado, lo cual al presente no se halla, sino poco y en precio tan excesivo, que las mugeres que quieren hilar lo dejan de hacer, por ser mas la costa del lino, que el provecho que se les puede seguir de los lienzos que hiciesen. Suplicamos á V. M. que teniendo consideracion á lo suso dicho, mande que todos los consejos de todos los pueblos de estos reynos hagan sembrar linos en las partes y lugares de sus términos, donde hubiere mejor disposicion, dando para ello tierras de lo público y concegil, ayudando á la gente pobre, que en ello entendiere, para que mejor lo puedan hacer y sustentarse, y dando en ello toda la órden que conviniere, para que se siembre y coja la más cantidad de lino que ser pudiere. Y que tambien se mande, que las personas particulares de los tales pueblos que tuvieren heredades, cada año continuamente siembren una parte de la tal heredad de lino, y comenzando de haber mucho lino en estos reynos, que con ayuda divina será dentro de dos años, que esto se pusiere en ejecucion en adelante, se mande que el principal ejercicio de las mugeres sea hilar y hacer telas de linos, como agora es el labrar, y que no hagan otra cosa, ni ninguna se pueda escusar. E los Corregidores, y Justicias de estos reynos tengan especial cuidado de lo suso dicho, y se mande, que no se libre, ni pague á los dichos Corregidores el tercio postrero de sus salarios, hasta tanto que embien cada un año al Consejo testimonio de lo que cada uno en el año hubiere hecho en su jurisdiccion cerca de lo suso dicho, y visto en el se les mande librar y pagar, y en lo que de otra manera se les librare y pagare, no se reciba en cuenta; porque haciendose así, habrá mucha cantidad de lino y lienzos en estos reynos, y en precio moderado, y cesarán todos los daños, y inconvenientes, y la república de ellos recibirá gran beneficio y utilidad.—A esto vos respondemos, que nos parece bien lo que pedis, y mandamos á los de nuestro Consejo, que para la ejecucion de lo suso dicho nombren personas expertas, y para ello den las provisiones necesarias.»

No sé si se llevó adelante la ejecución de aquel proyecto. Es muy creible que examinado por el Consejo, conocería luego las contradicciones que envolvía la propuesta de las Córtes, y la imposibilidad de su ejecución. Sí solo el reino de Galicia producía ya el lino suficiente para todos los lienzos que consumía la nacion, según se expresa en la misma petición, ¿á qué venía el usar de una violencia tan inaudita, cual era el obligar á todos los pueblos y grandes cosecheros á que lo sembraran? ¿Qué vejaciones no había de producir infaliblemente la ejecución de aquel proyecto? Y aún cuando llegara á realizarse, si no había fábricas para manufacturar el lino ¿de que servirían las inmensas cosechas que se esperaban? Y las fábricas ¿se establecen solamente con un *fiat*? En ninguna parte hay más abundancia de lanas que en España. El gobierno está haciendo los mayores esfuerzos para poner las fábricas de paños, bayetas y estameñas en situación de poder competir con las extranjeras, y de no necesitar de ellas para el consumo del país. No obstante, á pesar de una protección continuada por cerca de un siglo entero,

de grandes franquicias, expensas, órdenes, y otros auxilios dirigidos á este objeto, falta mucho todavía para llegar á ver época tan deseada.

Finalmente, á pesar de los continuos obstáculos y trabas que se pusieron á las fábricas y manufacturas españolas en el reinado de Carlos V, como todavía no habían fijado el pie los extranjeros en América, no teniendo nuestro comercio la competencia de estos, los consumos de aquel vasto continente eran, por la mayor parte, de géneros españoles, con lo cual nuestras fábricas tenían un estímulo tan fuerte, que habia mercaderes, que pagaban dos y tres años adelantados los géneros á nuestros fabricantes. Asegurados estos del pronto despacho de sus manufacturas, se animaban á hacer repuestos por mayor y adelantar sus fábricas, calculando sin la timidez que infunde la cortedad de medios y la incertidumbre de la venta.

Nada debia haber deseado ni procurado más el gobierno español, que el ver el comercio en aquel estado, pues por él tenían los vasallos mil recursos para vivir y enriquecerse, desterrando la ociosidad, que es el vicio más funesto á la república, y por otra parte, dependiendo las Indias de nuestra península, más que por los empleos, por la necesidad de surtirse de ella de un gran número de géneros que la opinión hacía necesarios, se estrechaba de este modo mucho más la unión entre los dos continentes, con recíprocas ventajas, y sin ser necesaria la violencia para mantener la debida subordinación de pueblos tan distantes.

No obstante estas razones tan sólidas para proteger y fomentar en España el comercio y la extracción de las manufacturas para América, se pidió que se prohibiera esta por los frívolos motivos que se expresan en la petición 214, de las Cortes de 1552, que dice así.

«Otrosí: decimos, que como quiera que ha muchos dias que por experiencia vemos
»el crecimiento del precio de los mantenimientos, paños y sedas y cordobanes, y otras
»cosas de que en este reyno hay general uso, y necesidad, y habemos entendido, que
»esto viene de la gran saca que de estas mercaderias se hacen para las Indias, por pa-
»recernos justo que pues aquellas provincias eran nuevamente ganadas, y acrecenta-
»das á la Corona y Patrimonio Real de V. M. y unidad de estos reynos de Castilla, era
»razonable ayudarles en todo, no se ha tratado de ello hasta agora que, muy poderoso
»Señor, las cosas son venidas á tal estado, que no pudiendo ya la gente que vive en
»estos reynos pasar adelante, segun la grandeza de los precios de las cosas universales,
»y mirando en el remedio para suplicar por él, habemos entendido, que de llevar de es-
»tos reynos á las dichas Indias estas mercaderias, no solamente estos reynos, mas las In-
»dias, son gravemente perjudicadas, porque de las más de las cosas que se les llevan, de
»ellas tienen proveimiento bastante, sin usar de él, porque, como es notorio, en aquellas
»provincias hay mucha lana, y mejor que en estos reynos; de que se podrian hacer
»buenos paños, y muy gran cantidad de paños de algodón, de que es general costum-
»bre de vestirse en aquellas partes, y así mismo en alguna provincia de las dichas,
»hay sedas que se podrían fabricar, y hacer muy buenos rasos, y terciopelos, y de ellas
»se podrían proveer las demas; y en ellas hay tanta costumbre, que se proveen otras
»provincias y reynos de ello, como es notorio, lo cual todo dejan los que en ello viven de
»hacer, y fabricar, por llevarseles hecho de estos reynos, y así mismo en ropas y vesti-
»dos hechos que de acá se les llevan, de que los dichos indios, y estos, vuestros reynos

»de Castilla son muy perjudicados, porque como los naturales de estos reynos, que
»estan en aquella parte de Indias no tienen la cuenta cuydando de trabajar, que con-
»viene que tengan nuevos pobladores, y consumen y gastan vanamente, y como hom-
»bres ociosos y sin ningún oficio, no los quieren usar, y como hombres de mal sosiego
»buscan bullicios, y desosiegos en que se ocupan, como la experiencia lo ha mostrado
»en las revoluciones pasadas, y presentes, de que nuestro Señor y S. M. han sido tan
»deservidos y con la riqueza de ellos hayan tantos excesos en los vestidos de los hombres
»y de las mugeres, que en ellos residen, que ni ellos pueden cumplir con su intencion,
»que fué, y es de se acrecentar, ni dar lugar á que los de estos reynos de Castilla po-
»damos pasar, y vivir, porque por ocasion de las grandes ganancias que los Merca-
»deres que tratan con las dichas Indias, hacen, y compran las mercaderías adelantadas,
»dos y tres años, y á precios muy excesivos, y las venden en las dichas Indias á tales
»precios, que pueden sufrir el haber antepuesto el dinero, la dilacion del tiempo de la
»ida y vuelta, y la careza de la primera venta, y derechos de V. M. y aventura de la
»mar; de cuya causa los mercaderes que las hacen, no las quieren ya dar para estos
»reynos, ni pueden, por estar prendados mucho tiempo antes de los que tratan en las di-
»chas Indias, de que las unas tierras, y las otras son muy damnificadas; y pues estos
»reynos son todos de V. M. justo es mande enviar por el remedio de todos. Suplicamos
»á V. M. mande que luego se junten los del Consejo de las Indias, con los de de vuestro
»muy alto Real Consejo, y traten y platiquen del remedio de este daño, así por lo que
»toca á estos reynos, como á los de las Indias; y pues es así que los de aquellas partes
»pueden completamente pasar con las mercaderías de sus tierras, V. M. defienda la saca
»de ellas de estos reynos para las dichas Indias, porque con el crecimiento, y derechos
»de rentas ordinarias que V. M. podrá llevar de lo que se vendiere, y contratarse en las
»dichas Indias, V. M. podrá recibir mayor servicio y aprovechamiento de los unos rey-
»nos, y de los otros, que agora recibe con los derechos que de la saca dellas V. M. lle-
»va, y como en cosa tan universal, y de tanta importancia, le suplicamos mande proveer
»con la brevedad y miramiento que el caso requiere.

»A esto vos respondemos, que mandamos que los del nuestro Consejo de las Indias
»se junten con los del nuestro Consejo Real, y platiquen sobre vuestra suplicacion y se
»resuelvan en lo que pareciere que convenga proveer, y nos avisen de las resoluciones
»que tomaren, para que visto por nos, podamos determinar mejor.»

No se llegó á prohibir absolutamente la extracción de manufacturas para América. Pero en una nación en donde los miembros más respetables y autorizados se dejaban deslumbrar en asuntos de tanta gravedad, no fué difícil á los extranjeros partir al principio las ganancias del comercio, y progresivamente irse apoderando de él, hasta llegar á hacerse por varios modos los dueños principales, con daño irreparable de los españoles. En algunas Córtes celebradas á fines de aquel reinado se reclamaron los abusos referidos, pidiendo su reforma. Pero como no es tan facil el corregir los abusos, como introducirlos, se quedaron las cosas casi del mismo modo que estaban.

Las resultas fueron, que cuando parecia que España iba creciendo por los nuevos descubrimientos y conquistas, se iba debilitando realmente en su interior constitución, porque á los vicios que naturalmente traen consigo las riquezas obtenidas por otros medios que los de la industria y el trabajo, se añadian otros muchos más perjudiciales, di-

manados de su legislación. El oro y plata venían de América para pasar luego á manos de los extranjeros; los cuales, por medio de sus artes, empezaron á hacerse dueños de los principales ramos de nuestros consumos, y por decirlo así, de nuestra subsistencia.

En 1545 solo en Brujas, entraban 500 mil ducados por los paños que nos vendían, sin contar lo que nos costaban otros géneros y bujerías que venían de la misma Ciudad. ¿A cuánto subiría el precio total de los géneros que se introducían en España de las demás partes? (1)

Tantos yerros en materias tan importantes al bien público, no podían menos de tener sus causas, porque los vicios políticos nunca son efectos de meras casualidades.

Entre las muchas faltas que pudieran señalarse de los yerros cometidos en el reinado de Carlos V. en materia de política económica, las más principales parecen las dos siguientes. Primera, la forma de nuestra monarquía por aquel tiempo. Segunda, el demasiado influjo de los extranjeros. Dividida la Monarquía por más de setecientos años en varios reinos, provincias y señoríos, cada uno de estos formaba como un estado separado de los demás, por sus fueros y costumbres particulares. El Castellano tenía por extranjero al Aragonés. (2) El Vizcaino, y el Navarro, sacrificarían sus vidas por la conservación de sus antiguos privilegios. Andalucía estaba apandillada en bandos de Señores y familias poderosas. Con esta diversidad de dominios, y de fueros, el reino estaba lleno de aduanas y puertos secos, y el comercio recargado, no solamente con los derechos que en ellos se exigían, sino también con los de peages, pontages, castillerías, y otros que ó á la fuerza ó á la costumbre se habían introducido.

De este estado dimanaba naturalmente la falta de unidad y de orden en nuestra

(1) Por la siguiente relación puede venirse en conocimiento de la gran diferencia que había entre el comercio de España, y el de Flandes. El nuestro casi todo era de frutos: el de los flamencos de manufacturas. «Atque aliæ nationes, escribía un Flamenco por los años de 1545, itidem nobis alia donant. Cæterum Hispanis nos omnigena mercium divite varietate præ cæteris instruit abundantissime. Nam lanæ tantam nobis estundit copiam, ut ea maritimam Flandriam pene occupet. Dum Anotannis plus nuims triginta sex, ant quadraginta ballarum millibus sese Brugis exoneret, quarum singulæ, vel minimum sedecim constitere ducatis, unde duos cum dimidio eliciunt pannos, qui duplo pluris tandem aperis ac laboribus, priusquam suma manu donentur constant, quam ballæ ipsæ; unde producti sunt: quod in iis apparandis tot hominum millia diurno penso quotidianisque laboribus ex quibus victitent ante absolutionem ultimam in sudare conspicias. Porro hujusmodi pannorum copia rursum per Hispanos, æquore trajecto, Castellam petit, Baleares, Navarram, Aragoniam, Antholosiam, Lusitaniam, Beticam, Barcinonam, Valentiam, Lisbononiam, Salamancam, aliasque celeberrimas Hispaniæ Civitates..... Nunc vicissim, quam acectione eorum quibus nos abundamus, nostræ prosint Flandriæ, ex subjectis liquido constare videbis. Præter enim (quorum ante næminibus) pannos laneos, maxime seaun auferunt innumera lineorum millia ex Flandria, Sicambria, Hollandia, Brugis, Gandavo, Buscoducis, Amstelodamo, Herlemo, aliisque istarum regionum celeberrimis civitatibus. Infinitis in super ducatorum millibus mappas mensales, manuarías, variatas, partim simplicis, partim elaboratioris artificii comparant. Maximam ad hæc non deviore summa copiam pannorum chlinorum, cum sub sericis, ossetis, zætis, sub ductitiis ceparant. Multis denique ducatorum miriadibus omne genus vim mercium quas hæc vel folcundissima Germania, inferior, vel superior fundit Alemania dives, tum Brugis, tum Autuerpial paratas, secum in Hispaniam deferunt eram ut prodigiose admirabilem tapetorum taceam copiam, qual Aldenardi, Bruxellæ, Angiæ, Brugis, Alosti nobilium artificum industria grandi ære peperit: rursum, ut cæram vix centum ducatorum millibus parandam invitus dissimulem, filaque aldenardica (à quibus multis talentorum millibus emendis hanc temperant) preteream, sacriniorum tamen, sedilium, verriculorum, astrigmentorum, acicularum, ne quid addam de flabellis, follibus, incerniculis, arenis, hastis, pectinibus, culcitris, vasis æreis, idque genus reliquis, quæ humana sagacitas communibus usibus reperit, tantam congerunt copiam, ut quinquaginta nonnumquam plenas his usque naves onerarias infarciant. *Tod. Dam bonderii, in laudem Hispaniæ nationis, quæ in Flandria jam olim fixa sede celeberrimam negotiationem exercet, declamatio panegyrica.*»

(2) Entre varias pruebas que pudieran citarse de esto, puede leerse la petición 80 de las Cortes de Madrid de 1552, que dice así: «Otrosí: los Alcaldes de Sacas proceden contra los que compran mercaderías de Aragoneses y Valencianos, y de otros estrangeros, diciendo, que pues les dieron dineros que claro está que los sacaron fuera del reyno.»

constitución civil, sin la cual ninguna nación puede prosperar. Siendo el comercio lento por los embarazos que encontraba, lo era también la comunicación de las ideas mercantiles. La oposición genial de unas provincias con otras hacía mucho más difícil esta comunicación. Y así aunque el reino conoció en algunas ocasiones la importancia de ciertas providencias radicales de la economía política, como no estaban extendidas las ideas, le faltó sistema y la constancia necesaria para llevarlas á efecto, destruyendo frecuentemente con una mano los buenos principios que había intentado establecer con la otra.

A esta causa se añadió otra, no menos radical y poderosa, para detener los progresos de las ideas económicas. El Consejo, que en sus principios se compuso de personas de los tres estados, esto es, del Eclesiástico, Militar y general, por la política de los Reyes, se fué reduciendo á una clase distinta de ellos, esto es, de letrados ó juriscultos.

Aquella nueva forma de gobierno era muy útil para consolidar la Monarquía y afirmar la autoridad del Soberano. Educados los letrados é imbuidos desde los principios en las máximas del derecho romano, que como formado en tiempo de los Emperadores, no podían menos de ser favorables sus decisiones á la autoridad real, tenían los Reyes en ellos unos Ministros celosos de sostenerla, por convicción y por obligación.

Pero esta constitución tenía un inconveniente capaz de balancear todas sus ventajas. Consistía en que no habiendo tenido, por lo común, los Consejeros, otros principios de gobierno que los que se encontraban en la jurisprudencia romana, árida por si misma, llena de leyes opuestas, inconducentes para las Monarquías modernas, y obscurecidas mucho más con las interpretaciones ridículas, de que las llenaron los comentadores de los primeros siglos de su restauración, les faltaban los principales conocimientos de que deben estar dotados los Ministros de la legislación, esto es, el derecho natural y de gentes, la moral, y sobre todo la economía política. Los libros de estas ciencias, que podían haberles servido de algún socorro, eran entónces muy escasos, guardándose solamente sus máximas por tradición en ciertos pueblos libres é industrioses.

Esta causa la insinuó ya bastatemente Luis Cabrera de Córdoba, en su historia de Felipe II. diciendo: «Hacían de república el gobierno de Monarquía Real los Ministros absolutos, y más los profesores de letras legales, en quien estaba la universal distribución de la justicia, política, mercedes, honras, cargas en el colmo de poder y autoridad, entonces grandes dificultadores de lo político en lo que se pretendía hacer, sin escrúpulo, demasiadamente (aun en casos de necesidad) ceñidos con la letra de las Leyes, y por costumbre y presión, tenían por yerro todo lo que no hacían ó mandaban ellos. (1)

»Cuando no constára que los primeros ministros, y de la mayor confianza de Carlos V. fueron extranjeros, y los disturbios que se ocasionaron en el reyno por esta causa, para conocer el grande influjo que tuvieron en aquel reynado, particularmente en el comercio, bastaría leer la petición 124, de las Cortes de Valladolid de 1542, que es la siguiente.

»Otrosí: decimos, que á causa de las necesidades que V. M. ha tenido, para ser

(1) *Felipe II. Rey de España. lib. I. cap. 8.*

»socorrido dellas, así en Alemania, como en Italia, ha sido necesario que venga á estos
 »reynos tanto número de estrangeros como han venido, y hay en ellos, los cuales no
 »satisfechos con los negocios, que con V. M. han fecho, y facen, así de cambios, como
 »de las cosas que V. M. les consigna para ser pagados dellos, se han entremetido en to-
 »mar todas las otras negociaciones que hay en estos reynos, de que vuestros súbditos y
 »naturales han de vivir; y no contentos con que no hay Maestrazgos, ni obispados, ni
 »Dignidades, ni estados de Señores, ni Encomiendas, que ellos no los arriendan y
 »disfrutan; de pocos años acá, se entremeten en comprar todas las lanas y sedas y hie-
 »rro, y acero y otras mercaderias y mantenimientos que hay en ellos, que es lo que
 »había quedado á los naturales para poder tratar y vivir, de que reciben estos
 »reynos notorio daño y agravio, y V. M. mucho deservicio, porque á esta causa se en-
 »carecen las cosas tanto, que ya no bastan las haciendas de los naturales para ello, ni
 »para poder contratar; y el provecho que había de quedar en vuestros reynos, va todo
 »fuera dellos: y si esto no se remediase iría creciendo mucho el daño, de suerte, que del
 »todo se perdiese la contratacion destos reynos, quedando en manos de estrangeros.
 »Suplicamos á V. M. mande, so graves penas, que ningun extrangero directe, ni indirec-
 »tamente pueda entender, ni contratar en estos vuestros reynos, en arrendar ningunas
 »rentas, ni en comprar lanas, ni sedas, ni hierro, ni acero, ni otras mercaderias ni man-
 »tenimientos, de los que en ellos hay; pues consta el daño, que de ello V. M. y estos sus
 »reynos reciben: y por manos de los dichos estrangeros, se tiene por cierto que se sa-
 »can y han sacado muchos dineros de estos reynos, como hombres que tienen sabido el
 »cómo, y por dónde. V. M. lo mande remediar por aquella vía y manera que parecie-
 »re que mas conviene al bien destos reynos, y de los súbditos, naturales dellos;
 »de manera, que el comercio destos reynos no se quite, ni los estrangeros se avecinden,
 »ni traten, ni contraten en ellos. =A esto vos respondemos: Que por algunos justos in-
 »convenientes y respetos, por el presente no conviene se haga novedad.

»A todas las causas que en el reinado de Carlos V. contribuyeron para aumentar
 »el lujo, era consiguiente tambien la subida de los precios de todas las cosas, y por la
 »misma la de los fondos, para subsistir con la decencia correspondiente á cada clase.
 »De aquí dimanó igualmente la necesidad de aumentar los dotes para contraer matri-
 »monio, particularmente en la clase de la nobleza. Porque poseida entonces la nacion
 »de las preocupaciones antiguas, tenía por bajeza, el que las mujeres de aquella clase
 »se ocuparan en los oficios mecánicos, con cuyo medio se compensaría muy bien la falta
 »de dote, y se facilitarían más los matrimonios. Pero como no es tan fácil el corregir
 »una preocupacion, como el expedir una ley, conociéndose el daño que causaba á la
 »poblacion la necesidad de aumentar las dotes, se pidió en las Córtes de 1534, que se for-
 »maran estas, poniendolas tasa, y se mandó, que los que no llegaran á doscientos mil
 »maravedís de renta, no pudieran dar en dote mas que el valor de seiscientos mil; los que
 »tuvieran de doscientos á quinientos mil no pudieran pasar de un millon: y los que
 »tuvieran un millon y cuatrocientos mil, que pudieran dar hasta millon y medio de
 »renta: y de ahí adelante, que no se pudiera dar en dote mas de lo que importaba la
 »renta de un año. (1)

(1) Lib. I. tit. 2. lib 5 Recop.

»La inobservancia de esta Ley manifestó su ineficacia para el remedio de aquel
»daño. Y así en las Córtes de Valladolid de 1555, se pidió su renovación, y derogación,
»la que no tuvo efecto por entónces.

»Tambien tuvo principio en el reinado de Cárlos V. el lujo de los coches, si se ha
»de creer á Sandoval. Pero el editor de los *Privilegios de Cáceres* dice, que ya los hubo
»antes en Castilla: porque cuando el príncipe D. Juan, hijo de los Reyes Católicos, era
»niño, lo sacaba á pasear el ama en una litera rodeado de cien ginetes á caballo, y
»luego se hizo tan general la moda de las literas, que según refiere Gonzalo Sanchez de
»Oviedo, que vivió por aquel tiempo, no solamente las usaban los señores, sino aun las
»personas de menor calidad. Madama Margarita, muger de aquel Príncipe, trajo de
»Flandes el primer coche de cuatro ruedas, (1) tirado de cuatro caballos, á cuyo ejemplo
»se había ya empezado á extenderse su uso. Pero habiendo enviudado aquella Señora, y
»restituyéndose á Flandes, como el uso de los coches era tan costoso y solamente ser-
»vían para tierra llana, dejaron de estilarse, volviendo al de las literas, hasta que los
»Flamencos los volvieron á introducir en el reinado de Cárlos V. y á usar con tanto faus-
»to, que no solamente consumían las haciendas, atropellaban las gentes, y espantaban
»las mulas y caballos, derribando á los que en ellos iban montados, sin atender á nadie,
»sino que, ni el debido respeto al Santísimo Sacramento guardaban, no parándose cuan-
»do pasaba su Divina Magestad, y haciendo á veces detener á los Sacerdotes que lo
»llevaban; cosa que apenas parecía creible, á no constar por un testimonio tan au-
»téntico como es la peticion 108, de las Córtes de Valladolid de 1555. Por cuyos moti-
»vos se suplicó en ellas la absoluta prohibicion, tanto de los coches, como de las literas.
»Se respondió que se tendría cuidado para proveer en ello lo que mas conviniera. Pero,
»ó no convino, ó no se tuvo tal cuidado, pues, ni se prohibieron, ni se dieron las provi-
»dencias necesarias para que semejante uso, á lo menos, no fuera tan perjudicial.»

(1) Acaso es este el que se conserva todavía en la Armería Real, que dicen ser el primero que vino á España, y el que usaba Doña Juana la Loca.





R. PUIGGARÍ.

Font y Torrens, editores. Barcelona

R. Rocabert Lit.

Foraste. Barcelona

CAPÍTULO XV.

REINADO DE FELIPE II.



Si se ha de dar crédito á algunos escritores, no obstante los progresos que acabamos de referir del lujo, las costumbres de los españoles se mantenian puras y sencillas á principios del reinado de Felipe II.

«En este tiempo, dice el citado Cabrera, (1) era grande la fuerza y lustre de
»armas, caballos y sus guarnimientos, ganados, crianza, y labranza, por no huir
»el trabajo, como los que viven solamente de censos comprados con los metales
»que las Indias les han comunicado; y despues de los Pontífices Calixto II, y Martino V,
»dieron permission á las rentas constituidas, ó censos, poco usados antes. La tierra les
»correspondia, y favorecia el Cielo muy regular á sus deseos, cuidados y fatigas; no per-
»mitía la abundancia tasa, ni la moderacion en los trages, término por leyes. Los pue-
»blos llenos de gente belicosa, y armiguera, naturalmente robusta, gallarda, no admitia
»los casamientos antes de la edad de treinta años y más, y las mugeres de veinte y cin-
»co: ni la sensualidad y derramamiento podia, ajustados á la virtud y razon por natu-
»raleza, y costumbre, y templanza en el comer y beber, y manjares gruesos, con varie-
»dad poca para cebar el apetito, y por esto la larga vida, no estando la malicia podero-
»sa, delicadeza, regalo, superfluidad introducida por la comunicacion con estrangeros,
»y aromas de las Indias, venciendo á la moderacion española, como á los Romanos, los
»regalos de la misma Asia. La juventud ocupada respetaba los ancianos, dignos mucho
»entonces de veneracion, y sus advertencias: y las hijas asistian á la continúa labor

(1) Lib. I. Cap. 9.

»de sus ajuares para su dote, siendo su pureza, clausura, y estimacion, la mayor parte,
 »y mas esencial, y diez menos el coto de la dote, que hoy en el tanto. El vestido en los
 »varones era calzas justas, ó justillos, con rodilleras ó folladillos, ó zaones mas angos-
 »tos que los balones que hoy se practican, (con ellos se casó este Príncipe en Salaman-
 »ca). Los sayos largos de faldas, con sobrefaldilla, escarcela, capa larga con capilla,
 »gorra de lana de Milan, ó terciopelo muy plana, ó bonetes redondos, ó caperuzas de
 »pañó collares de los camisones justos, sin lechuguillas, que entonces entraron las que
 »llamaron marquesotas, como las barbas reformadas de los tudescos, muy largas, usa-
 »das con la entrada á reynar del Emperador Carlos V., que andaban antes rapados á
 »la romana, como muestran los retratos del Rey Don Fernando V. Las medias eran de
 »carisea, estameña, ligadas con atapiernas ó senogiles, que por los Italianos digeron
 »ligagambas, y hoy ligas; aunque ya usaba el Rey de las de punto de aguja de seda,
 »que le enviaba en presente, y regalo desde Toledo la muger de Gutierre Lopez de Pa-
 »dilla, de quien ha poco hice mencion. Vestian las mugeres ropas, y basquiñas de paño
 »frisado y grana; y si de terciopelo, servian en el matrimonio de abuela, hija, y nieta;
 »y en lugares bien populosos y hacendados, habian en el palacio del Ayuntamiento
 »vestidos con que todos los vecinos recibian las bendiciones nupciales generalmente.
 »Los mantos eran de paño velarte, contrai, sombreros sobrellos como obleas de fieltro,
 »ó terciopelo con borlas y cordones de seda. Los médicos traían gorras llanas, ó bo-
 »netes de cuatro esquinas, y ropas talaes, ó manteos, y lechuguillas, y los estudiantes
 »particularmente. Tardaban ocho años en estudiar latín, suficiente para saber las
 »cosas, y aprender las ciencias, si las enseñaran en lengua castellana; pues la necesi-
 »dad ha introducido por excelencia, lo que Dios en la torre de Babilonia para castigo.
 »La forma de los edificios tenian grandeza y rudeza, y el culto divino estaba en gran
 »veneracion con respeto al sacerdocio, y la mayor prerrogativa y riquezas de una
 »familia popular, eran tener en ella un sacerdote. Los monasterios, pocos de frailes y
 »de monjas, y en el número y diversidad la devocion y variedad que hermosea la
 »Iglesia y naturaleza largamente amplió y ha introducido en su aumento, y del bien
 »público espiritual. Finalmente, los reynos, ricos de todos los bienes, y de amor á sus
 »príncipes, hacían excelente su principal fundamento, que son las fuerzas y repu-
 »tacion.»

Joseph Ripamonti tradujo, casi literalmente, en latín esta relacion, en la historia de Felipe II (1) exornándola mucho más con su elocuencia, de la que era tan amante, que no reparaba en alterar una verdad por acabar bien un periodo, segun advierte Muratori. (2)

Pero aunque es muy curiosa, por manifestarse en ella la forma de los vestidos que se usaban por entonces, y las datas de la introducción de varios géneros de lujo, como el de las medias de punto de aguja y el de las lechuguillas, que dió posteriormente motivo á varias Pragmáticas, es muy poco exacta en cuanto á la pintura de las costumbres. No obstante que la circunstancia de haber vivido Cabrera por aquel tiempo, le dá un grado de probabilidad muy grande, hay muchos fundamentos para dudar de ella y aún para reputarla por falsa absolutamente.

(1) *Historiarum á Philippo II, regnante*, lib. 8.

(2) *Ristessioni sopra il buon gusto*, part 2. cap. 4.

Aunque parece fácil el juzgar de las costumbres del tiempo en que cada uno vive, apenas hay cosa sujeta á mayores equivocaciones. El humor, la edad, los buenos ó malos acontecimientos, la abundancia ó escasez de ideas para formar las debidas comparaciones, y otras circunstancias semejantes, hacen variar las opiniones acerca de las costumbres. Los viejos alaban los tiempos pasados y murmuran de los presentes. Los jóvenes se van precipitadamente en pos de la novedad. Los nobles, los plebeyos, los eclesiásticos, los militares, los devotos y los libertinos, todos miran los objetos morales con diferentes ojos, y por consiguiente opinan de distinto modo acerca de ellos.

A las dificultades que se encuentran naturalmente para formar ideas exactas, acerca de las costumbres, se añaden en los historiadores otras muchas, que los precisan á violentar su juicio, ó á exponerlo de modo muy diverso al que interiormente tienen concebido.

Como quiera que sea, quedan instrumentos de aquella edad mucho más incontrastables que la autoridad de Cabrera, en prueba de la falsedad de su relación. No pondré en esta clase los testimonios de otros muchos escritores que vivieron por el mismo tiempo, porque podrían oponérseles las mismas excepciones. Fúndome principalmente en las Leyes, y Capítulos de Cortes, que son los monumentos más auténticos y seguros de nuestra historia. Las datas de estos manifiestan claramente que tiene más de ponderación que de verdad la supuesta moderación en los trajes, y templanza en el comer y beber. El respeto á los padres no era tan grande, cuando en las Córtes de 1555, 1558, y 1560, se pidió que los hijos no pudiesen casarse sin su licencia, por los grandes desórdenes que cometían, casándose frecuentemente contra su voluntad y con personas desiguales. En las dotes ya se ha visto los excesos que habia en el reinado de Carlos V. sin que la autoridad del gobierno fuera bastante para contenerlos. Es falso que no hubo tasa; pues en los años de 1552, 1558 y los inmediatos, se puso, no solamente al pan, trigo, cebada, y otros granos, sino tambien á los zapatos, mulas de alquiler, jornales y otras muchas cosas. Finalmente, el Reino estaba lleno de ladrones, testigos falsos, rufianes, vagamundos, como se vé por la petición 89 de las Córtes de 1560, sin hablar de las mujeres públicas, porque como entonces estaban permitidas bajo ciertas reglas, no daba el vicio tan en rostro como ahora.

Estas pruebas son suficientes para demostrar la falsedad de la relacion de Cabrera, á las que pueden añadirse la contradicción con que el mismo refiere en alguna otra parte, algunos puntos de su misma descripción.

Pero cualquiera que fuese el estado de las costumbres de los Españoles á los principios del reinado de Felipe II, lo que no tiene duda es, que las circunstancias de este Príncipe anunciaban á España, más que en otro tiempo, el importantísimo establecimiento de una legislación uniforme, clara, justa, consecuente. Estaba Felipe dotado de un talento muy sublime: había viajado por los países más cultos de Europa, había visto las cosas por si mismo; sabía algunas artes útiles y estaba fecundado de los mejores principios y máximas de gobierno.

Véase cómo se explicaba al abrir las Córtes de Toledo de 1560, que fueron las primeras que presidió, reinando por si mismo: (1) «Os he juntado, decía, para disponer

(1) Cabrera, lib. 5. cap. 4.

»como vivais como fieles cristianos, y buenos vasallos míos; porque cuanto fuéredes
»mejores, tanto mayor será mi excelencia y gloria. Para esto conviene, acomodándoos
»con las costumbres de Castilla y con el tiempo, hacer leyes que reformen lo malo y
»encaminen lo mejor con penas, para que teman, opriman no: porque las rigurosas
»destruyen tanto la república, como los delitos para cuyo remedio se establecen. Pocas
»bastan, y que se guarden, porque sinó, dan rienda para lo contrario, dejándose de
»hacer lo que no está prohibido por miedo de que se prohíba, y la disimulación causa
»poco temor contra lo prohibido. No acudáis al remedio de lo que no lo tiene, por la
»pérdida de reputación en no salir con ello, ni mudéis las Leyes antiguas, sino perju-
»dican; porque las nuevas, en siendo antiguas, quitaran con nuestro ejemplo los descen-
»dientes vuestros. Las que hiciéredes sean conforme á la ley de Dios, convenientes para
»el ejemplo, y útil de bien vivir; por lo que han de corresponder con la ley natural, y
»á la conservación, fin para que se instruyeron las buenas leyes. Sean honestas: no
»tengan imposibilidad, según su naturaleza, proporcionada á la de los súbditos, como
»la medicina á la enfermedad y complexión del enfermo, que no tengan escuridad,
»para que no les puedan dar siniestras interpretaciones, y enfrenen el arbitrio del
»executor, con autoridad que sea sobre los hombres, no contra; pues sería violencia
»usada para útil y satisfacción de sí misma, y la ley para ayudar á otros. Aunque no
»la fuerza, sino la fuerza mal usada es la mala, pues la Justicia lo será teniendo nece-
»sidad de fuerzas para obedecella.»

¿Quién no había de creer, que recomendadas por el Monarca máximas tan sábias al cuerpo más respetable de la nación, se extenderían por ella prontamente, y servirían de norma para reformar el sistema antiguo, cuyas malas consecuencias estaba experimentando, y había representado algunas veces el reino? ¿Qué bien meditada nuestra constitución civil, si hubieran calculado mejor las fuerzas del estado, y comparadas estas con la calidad de los proyectos del gabinete de las negaciones políticas y expediciones militares, ó se hubieran excusado algunas de ellas ó se hubieran economizado lo posible en su ejecución, ó aumentando la masa de la riqueza nacional, mejorando todos los ramos de la economía política? Y finalmente, ¿qué analizada la legislación se hubieran visto palpablemente los enormes yerros cometidos en perjuicio de la industria y el comercio, particularmente en la extracción limitada de primeras materias, introducción de géneros extranjeros, fácil de fomentarse en la península, prohibiciones, y limitaciones de los que ya se fabrican, tantas ordenanzas gremiales mal formadas, y otros abusos semejantes?

Nada de esto se vió en el reinado de Felipe II; antes al contrario, se fueron añadiendo otros nuevos estorbos á la industria y al comercio. En él tuvieron principio los estancos de varios géneros, con los que antes se traficaba libremente. En él se recargó al Reino con nuevas contribuciones, así eclesiásticas, como seculares y se aumentaron las antiguas. La plata que venía de Indias para los particulares, se les tomó en varias ocasiones sin su consentimiento, dándoles hasta su restitución réditos exorbitantes, que siendo gravosos á la real hacienda, no eran suficientes para resarcir á los vasallos los daños que producía la falta de circulación. Entonces se vendieron varias tierras y alhajas del Real Patrimonio, á pesar de las contiínuas suplicaciones en contra, de las Córtes. Entonces se tomaron inmensos capitales de los hombres de negocios. Y en

fín, entonces apurados ya todos los recursos por los Ministros, aconsejaron estos la famosa bancarrota que escandalizó á la Europa, que arruinó á infinitos comerciantes y artesanos, naturales y extranjeros, que aminoró el crédito de la Corona, que es la finca más segura de un Monarca (1).

Pero con haber sido tan grandes las empresas del reinado de Felipe II y tan enormes los gastos expendidos en ellas, puede asegurarse muy bien, que no hubieran arruinado tanto á la Monarquía Española, si en su legislación se hubiera procedido con arreglo á un plan bien meditado de economía política. Vemos que la Inglaterra abrumada con el peso de una deuda nacional, incomparablemente mayor que la de España en aquel tiempo, después de haber sostenido por sí sóla muchas guerras contra las potencias más formidables de Europa, y lo que es peor, contra sus mismos vasallos rebeldes, se mantiene con decoro, y ciertamente en situación mucho menos desgraciada que la de España en los reinados inmediatos al de Felipe II.

Si se quiere meditar sobre las causas de esta diferencia, se encontrarán en la infinita diversidad que hay entre las ideas económico—políticas de los Españoles de aquel tiempo y de los Ingleses actuales. En España se prohibía la extracción de granos, y en Inglaterra se paga á los que los exportan. En esta isla se guardan inviolablemente los contratos hechos por la Corona, con lo cual, á pesar de la enormidad de la deuda nacional, encuentra siempre fondos á réditos moderados. En España los Estadistas y los Teólogos daban por lícito y absolvían al Rey de pagar los intereses estipulados con las más solemnes formalidades del derecho: y por una utilidad momentánea, hicieron perder á la nación el capital incomparable del crédito, ó á lo menos disminuyeron su valor, haciéndolo ya sospechoso para en adelante. En Inglaterra se fomenta todo género de manufacturas, y en España se ponían trabas aún á las de primera necesidad. Y en fin, sin hacer mención de otras muchas diferencias, en Inglaterra siguen la máxima de sacar el partido más ventajoso de las pasiones de los hombres en beneficio del público. Y así cuando el capricho dá en la extravagancia de estilar géneros cuyo uso pueda ser perjudicial, no se prohíben absolutamente. Se recargan derechos, con lo cual, sin chocar abiertamente con la libertad, se hace que la disipación misma ceda en bien del Estado, aumentando el Erario á costa de las locuras de los particulares.

En España, ó no se conoció, ó no se hizo uso de esta máxima. Los continuos desengaños de la ineficacia de las Leyes Suntuarias para contener el lujo, no fueron suficientes para que la legislación mudara de sistema.

En las Cortes de 1570, volvió á representar el reino, que el desórden que había en los trajes, en guarniciones é invenciones era tan grande, y había llegado á tanto, que los reinos estaban destruídos, suplicando que se pusiera el remedio conveniente, mandando que ningun hombre ni mujer, de cualquier oficio ó condición que fuese, pudiese echar, ni traer por guarnición en ninguna manera de vestidos, calzas, ni jubones, más de un ribete redondo sin cortar, prohibiendo cualquiera otra, así llana como cortada, ó colchada; los recamados, bordados, destramados, gandujados, raspados y cortados; los cordoncillos, trencillas, pasamanos, cayreles, y todo género de cordonería;

(1) En los libros extranjeros se habla mucho de esta bancarrota. Pero como sus relaciones deben tenerse por sospechosas, puede leerse lo que dice Cabrera en el lib. 10 c. 26.

las telas de oro y plata, y todo género de guarniciones en que entraran aquellos metales; y que las guarniciones permitidas no pudieran ponerse atravesadas por lo ancho y largo de la ropa, sino solamente al fin de ella y por la orilla. La misma petición se repitió en las Cortes de Madrid de 1563, y en virtud de ella se expidió la Pragmática de 25 de Octubre de aquel año, notable por los muchos géneros de lujo de que se hace mención. Se prohíben por ella las cosas que había pedido el reino, pero con las declaraciones siguientes:

Que en cuanto á los vestidos, y ropas sobre armas, se guardara lo contenido en la Pragmática de 1537, con algunas otras adiciones.

Que las mujeres pudieran traer mangas de punto de aguja, de oro y de plata, ó de seda: telillas de oro y plata barreadas y jubones de las dichas telillas.

Que la prohibición no se entendiera en cuanto á los escofiones, cofias, tocados, gorgueras, y cabezones de camisa y mangas, permitiéndose el uso libre de todas estas cosas.

Que se pudieran traer cabos, puntas y botones de oro y plata, cristal, y de cualquiera cosa, aunque fueran con perlas, y piedras, con tal que esto fuera solamente en la cabeza, cuerpo, mangas, y delantera, y no en la falda.

Que en los sombreros se pudiera echar una trenza, ó pasamano por el cabo, de oro, plata ó seda, y un cordon, ó trenza al rededor.

Que se pudiera traer calzas, las medias de punto de seda, y los muslos tambien de la seda que se quisiere, aforrándolos con otra seda, acuchillarlos y guarnecerlos con un ribete en cabo de las cuchilladas.

Y que guardándose lo contenido en esta Pragmática, todos los naturales de estos reinos pudieran traer cualesquiera géneros de ropas de seda, y aforrarlas de lo mismo, prohibiéndola solamente en las libreas de los lacayos.

Se prohíbe las composiciones á dinero entre los infractores y Ministros de Justicia mandando que las ropas hechas contra la Pragmática quedaran perdidas irremisiblemente, con el doblo de su coste: que las primeras se aplicaran á obras pías, y la multa se repartiera por tercias partes entre la Cámara, Juez y denunciador.

A los sastres, jubeteros, calceteros, y demás artesanos, se les impone por primera contravención, la multa del dos tanto del valor de las ropas hechas contra la Pragmática y dos años de destierro; por la segunda, se les dobla la pena; y por la tercera, se les condena en la pérdida de la mitad de sus bienes, y destierro perpétuo.

Para el consumo de las ropas que contra la Pragmática estaban ya hechas, se concede á los hombres el término de un año, y dos á las mujeres.

Finalmente, en cuanto á las mujeres públicas, se manda observar lo dispuesto por la Pragmática de 1537, con tal que no se entendiera dentro de sus casas, en donde se les permitía usar de los adornos y atavíos que bien les pareciese.

Sin embargo de que esta Pragmática daba mucha más libertad en los trajes y vestidos, que las anteriores, tampoco tuvo cumplimiento, como se vé por algunas Cortes posteriores, y señaladamente por las de 1573, en las cuales, creyéndose que la inobservancia de las Pragmáticas provenía de la cortedad de las penas impuestas á los artesanos, se pidió que además de ellas se les impusiera la de vergüenza pública.

Pero ni en esto ni en los trajes se tuvo entonces por conveniente el hacer novedad

alguna, y el lujo continuaba como siempre en la misma proporción que las causas que lo producen. Puede leerse la descripción que hacía Alonso de Morgado por el año de 1587 del lujo de las Sevillanas, en la cual es notable el uso de los sombrerillos, moda que, renovada en estos últimos tiempos por las damas Inglesas, se ha extendido por casi toda Europa.

«Ninguna muger de Sevilla, dice Morgado, cubre manto de paño, todo es buratos »de seda, tafetan, marañas, soplillo, y por lo menos anascote. Usan mucho en el vestido »de seda, telas, bordados, colchados, recamados, y telillas, las que menos gerguetas de »todos colores. El uso de sombrerillos las agracia mucho, y el galano toquejo, pun- »tas y alminados.

»Usan el vestido muy redondo, précianse de andar muy derechas y menudo paso, »y así las hace el donaire y gallardía conocidas por todo »el reyno, en especial por la gracia con que se lozanean y »se atajan los rostros con los mantos, y miran de un ojo. »Y en especial se precian de muy olorosas, de mucha lim- »pieza, y de toda policia, y de galantería de oro y perlas.

»Usan mucho los baños, como quiera que hay en Se- »villa dos casas de ellos, etc.»

¿Y como podían dejar de crecer el lujo, ni ser suficien- tes las Leyes para contenerlo, cuando léjos de cortar las causas que lo han producido siempre y en todas partes, se aumentaban estas más y más cada día? Desde el descu- brimiento del nuevo mundo hasta fines del reinado de Fe- lipe II. se computa que entraron en España, en cada un año, mas de veinte millones de pesos fuertes, cantidad que acaso no había entrado en los tiempos anteriores por todo un siglo. El interés y la extension del imperio español atraían continuamente una multitud innumerable de ex- tranjeros con los géneros más exquisitos y capaces de ten- tar á la curiosidad y al deseo. Nuestras ferias eran las más concurridas de Europa. En la de Medina solamente, se giraban letras en más de 135 millones de escudos. Pero la que sobrepujaba á todas era Sevilla, centro entónces de la contratación de Indias. Los cambios para esta Ciudad estaban á un tres ó cuatro por ciento más caros que para Amberes, y demás Ciudades comerciantes de Flandes, Italia, Francia é Inglaterra. Los censos al quitar corrian al diez por ciento comunmen- te, y cuando por la exorbitancia de estos réditos se pidió su reducción, se bajaron á catorce mil el millar, esto es, á mas del siete; lo cual prueba la grande abundancia que habia entónces de dinero.

En prueba de esto, puede leerse también la relación que hacia el P. Mercado por el año de 1569. (1) «El trato, dice, de mercaderes, como el dia de hoy se hace, especial en »estas gradas (de Sevilla) cierto me admira, con no solerme espantar cosas comunes y



Fig. 185.—Anfora árabe de la Alhambra.

(1) *Suma de tratos, y contratos*, lib. 4. cap. 3.

»vulgares. Es tan grande y universal, que es necesario juicio y gran entendimiento para
»ejercitarlo, y aún para considerarlo. Solían tener este modo de vivir, en tiempo de
»nuestros mayores, hombres bajos; mas ahora está en tal punto, que es menester no ser
»nada agrestes, ni rudos para poder menearlo. Tienen, lo primero, contratacion en
»todas las partes de la cristiandad, y aun en Berbería. A Flandes cargan lanas, aceites,
»y bastardos: de allá traen todo género de mercería, tapicería, libería. A Florencia
»envian cochinilla, cueros: traen oro hilado, brocados y perlas, y de todas aquellas
»partes gran multitud de lienzos. El Cabo verde tiene el trato de los negros, negocio
»de gran caudal y mucho interés. A todas las Indias envian grandes cargazones de toda
»suerte de ropa: traen de ella oro, plata, perlas, grana y cueros en grandísima canti-
»dad. Item: para asegurar lo que cargan, (que son millones de valor) tienen necesidad
»de asegurar en Lisboa, en Burgos, en Leon de Francia, Flandes, porque es tan gran
»cantidad la que cargan, que no bastan los de Sevilla, ni de veinte Sevillas, á asegu-
»rarlo. Los de Burgos tienen aquí sus factores, que, ó cargan en su nombre, ó asegu-
»ran á los cargadores, ó reciben, ó venden lo que de Flandes les traen. Los de Italia
»tambien han menester á los de aquí para los mismos efectos. De modo, que cualquiera
»mercader caudaloso trata el dia de hoy en todas partes del mundo, y tiene personas,
»que en todas ellas le correspondan, den crédito y fé á sus letras, y las paguen, porque
»han menester dineros en todas ellas. El Cabo verde para los negocios, en Flandes para
»la mercería, en Florencia para las rajas, en Toledo, y Segovia para los paños, en Lis-
»boa para las cosas de Calicut. Los de Florencia y los de Burgos, tienen necesidad de
»ellos aquí, ó para seguros que hicieron y se perdieron, ó de cobranzas de la ropa que
»enviaron, ó cambios que en otras partes tomaron recibidos aquí. Todos penden unos
»de otros, y todo asi tira, y tiende, respecto al día de hoy, á las Indias, Santo Domingo,
»Santamarta, Tierra Firme, México, como á partes do vá todo lo mas grueso de ropa,
»y do viene toda la riqueza del mundo». Otra política, hubiera aprovechado las grandes
proporciones que presentaban tan ventajosas circunstancias para fomentar la industria
nacional. Ya que se habia dado un paso tan acertado, cual fué el impedir que los extran-
jeros comerciaran en las Indias directamente, debía haberse pasado más adelante, pre-
caviendo el que los Españoles no llegaran á ser en algun tiempo meros comisionistas
suyos, ó testas de fierro en cuyo nombre salieran los registros, siendo el cargamento en
propiedad de los mismos extranjeros. Esto se hubiera logrado entonces sin mucha difi-
cultad, recargando sus géneros de tales derechos que no pudieran competir en la como-
didad del precio con los del país. Debían haberse fomentado las fábricas ya introduci-
das, y proteger el establecimiento de las demás que se necesitaran para el consumo de
Indias. De este modo, animados los fabricantes Españoles con la seguridad del buen
despacho de sus manufacturas se hubieran multiplicado y perfeccionado estas; hubie-
ran venido á domiciliarse los mejores artistas extranjeros, se hubiera aumentado la
población; el comercio con la mayor rapidez de sus compras y ventas hubiera aumen-
tado los derechos reales, y la Corona no se hubiera visto en la triste situación de valer-
se de los ruinosos arbitrios de que tuvo que echar mano para sostener su reputación y
llevar adelante sus empresas. Todo esto podia haberse logrado entonces sin gasto algu-
no, y sin los costosísimos sacrificios con que el gobierno procura ahora repararse de los
daños causados en los tiempos anteriores. Con sólo recargar de derechos los géneros ex-

tranjeros, y no poner traba alguna á las manufacturas españolas, se hubiera conseguido tan deseable efecto completamente.

Por no haberse observado esta conducta, el precio del lujo pasó á manos de los extranjeros, en perjuicio de la industria y riqueza nacional; y á pesar de las Leyes y de la inflexible severidad que se dice ponía Felipe II en hacerlas observar, fué continuando con más estrago que en ningún tiempo.

Porque en los pasados todo el lujo consistía, ó en la materia de los vestidos, ó en algunos adornos que se les añadían, sin alterar substancialmente el traje nacional. En el reinado de Felipe II, fué cuando se empezó á ver esta notable revolución. Entonces se empezaron á usar las medias de punto de aguja, entonces empezó el uso de los cuellos, por no hablar de otras variaciones menores, que puede observar quien tenga la curiosidad de cotejar los retratos de aquel tiempo con los de los anteriores.

Entre tanto puede leerse la descripción que hizo el P. Marcos Antonio Camos, Prior del Monasterio de San Agustín de Barcelona, en el libro que imprimió en aquella Ciudad en 1592, intitulado *Microcosucia, y gobierno universal del hombre cristiano*. Está en forma de diálogo, y dice así en la parte segunda, dial. 10. «El Apóstol S. Pablo »le encarga que advierta que las mugeres, aunque vayan bien aderezadas, (que esto »no se prohíbe) conserven la honestidad en los trages: que se compongan moderada- »mente, y no con copetes, ni enrizados cabellos; con demasías de oro, seda, y brocado...—Tur. Veamos; ¿en quién será esto mas reprehensible, en ellas ó en los hombres que »vemos las van imitando, criando copete? y aun en algunas provincias trayendo (como »dicen los que lo han visto) zarcillos y trenzas en los mismos cabellos, y llevando le- »chuguillas, como collar de mastin de ganado...»

«En el dial. 19 de la misma parte, Turritano habla contra la gran multitud de oficiales mecánicos, y dice entre otras cosas: «¿Por ventura, no cubrían y abrigan- »ban las calzas, que agora cuarenta ó cincuenta años se usaban, lisas y pegadas »á las carnes, sin mudar cuarenta invenciones, que de aquel tiempo hasta agora »se han mudado? Si para un par de calzas, con toda la gala posible, bastaba una vara »para tafetanes, ¿de que sirve en ellas meter agora cuatro ó cinco? ¿y si por adorna- »miento y buen parecer bastaba un bulto moderado de cuatro cuadrilladas por cuxote, »para que es hacerle de quince ó veinte? ¿y si de terciopelo raso, para que de cordenci- »llos, y recamos? Si con el sayo, ó jubon de terciopelo, ó brocado se honraban los »hombres, Domingos y fiestas, y aunque era costoso, éralo en razon de la materia só- »lida y buena, por lo cual como no le cortaban ni despedazaban, quedaba en el mayo- »razgo para hijos y nietos ¿para que ha sido la invencion de cortaduras, trenzas, bros- »laduras, y pasamanos, con que es mas lo que se llevan los oficiales por la hechura de »lo que ello vale, aún despues de ser hecho el vestido, como sea la verdad que se ocu- »pa mas el oficial en quitar y destruir con sus trepas y cortaduras, con el raspado, pren- »sado, la forma que el terciopelo ó raso tenía, y así darle la nueva, que para hacer sayo ó »capa ha de tener? Vamos adelante: si para apegarse á las carnes, para abrugarlas, y »por limpieza conviene traer camisa, nos parece, que basta sea de lienzo casero, ó »sea de ruan, ó sea de holanda, para quien le conviene y puede; mas decidme: »¿de que sirve el cabezon, y gorgorin yerto y almidonado, con unas lechugas tan cre- »cidas, y lechugadas que si fuesen de verdura, tendría un jumento que pacer todo el

»dia con una de ellas? Y es lo bueno, que para que todos las lleven tales basta que se
 »use, sin mirar que los rostros, ni la disposicion ó talle de los hombres no es en todos
 »uno: que si al que tiene largo cuello y la cara prolongada, le está la lechuguilla un poco
 »mas largo del ordinario (porque en ello cubre algun defecto ó fealdad) claro está que
 »el que fuere, por el contrario, de cuello corto y cara redonda y desmedrada, que le
 »ha de embeber, y hacerle el rostro de ximio: luego bien sería se vistiesen segun les pide
 »su talle y disposicion, y no todos por un rasero. Pues no he de callar la polilla y per-
 »dimiento de tiempo que estos años atrás corrían por el mundo con las cadenetas, que
 »con obra de hilo sacaban el oro y la plata. No como quiera fué la desorden y exceso,
 »pero á centenares y millares los ducados se gastaban en obra, en la cual (destruyén-
 »dose la vista de los ojos, y consumiéndose la vida, volviendose éticas las mugeres con
 »ello, con perder el tiempo que pudieran mejor ocupar) se gastarían pocas onzas de
 »hilo, y años de tiempo, sin que se atravesase otro caudal. Pregunto: despues de pasa-
 »do aquel humor ¿hallaria la señora ó el caballero por la camisa que le costó cincuenta
 »ducados, ó por las basquiñas que llegaron á trescientos, la mitad de lo que ello costó,
 »como de las otras cosas que lo vale la materia? ¿Será esto como las cadenillas de paja,
 »y de acero, ó como otras bugerías con que sacan el dinero á la gente ligera y leve?
 »De aquí es, que me parece son mas sesudos en esta parte los Moros, y los Turcos, que
 »jamás mudan de traje, ni acuchillan la ropa (de los cuales creo lo tomaron los Vene-
 »cianos, cuanto al vestir) y así con acortarla, ó añadirla, pueden servirse de ella, has-
 »ta que á pedazos se caiga...»

Más de veinte años se habían pasado ya sin expedirse Leyes Suntuarias en materia de trajes, rigiendo la de 1563, hasta que en 1584 y en 1590 se repitió esta con nuevas declaraciones, añadiéndose otras en 1593.

«Se permitía en esta última, que las mugeres pudieran traer jubones de telillas y
 »guarnecerlos con una trencilla ó molinillo de oro ó plata sobre las costuras, y á la
 »redonda de los abanillos, que pudieran quajarse de molinillo ó trencillas de oro ó pla-
 »ta los jubones de raso.

«Que de la misma forma que por las dichas Leyes se permitían traer jubones de
 »raso respuntados, pudieran respuntarse tambien ropillas y cueras de hombre.»

«Que en las cuchilladas de las calzas pudiera haber un respunte de cada lado.»

«Que sin embargo de lo prohibido por las dichas Leyes, se pudieran prensar los
 »rasos ó tafetanes de calzas, ó fajas de capas por dentro, y los blancos de entre las
 »guarniciones de sayos y ropillas.»

Una de las modas más perjudiciales que se introdujeron en el reinado de Felipe II. fué la de las lechugillas en los cuellos y puños de las camisas. Son muy raros los extre-
 mos á que puede llegar el capricho en materias de modas. Un cuello de lienzo de
 cerca de una cuarta de ancho, muy almidonado y tieso, en forma de lechuguilla, ¿qué
 estorbo no debía causar para los movimientos naturales de la cabeza? Pues á pesar de
 lo embargoso de esta moda, llegó á hacerse tan general, que formó una parte del traje
 nacional.

No sólomente eran muy embarazosos los cuellos; sino también de mucho coste:
 porque sobre ser su materia Holanda y por lienzos los más finos, tenían que lavarse,
 almidonarse y montarse en ciertos moldes todos los días, con lo cual se destruía el lien-

zo muy presto: y se les añadía filetes, vainillas y otros adornos para darles más realce.

Estas estravagancias dieron motivo para que en las Cortes de Madrid de 1586, se solicitara su reforma. Mas no fué bastante la que se mandó, y en 1593 se repitió en una Pragmática por la cual se prohibió que ningun hombre de cualquier estado, condición, calidad y edad que fuese, pudiera traer en los cuellos ni puños, ni en las lechuguillas sueltas, ó asentadas en la camisa, ni en otra parte alguna, guarnición, redes, deshilados, almidón, arroz, verguillas, ni filetes de alambre, oro, plata, alquimia, ni ninguna otra cosa, sino sólo la lechuguilla de Holanda, ó lienzo, con una de las vainillas chicas: que las lechuguillas, así de los cuellos como de los puños, no pudieran exceder de un dozavo de vara: y que las vainillas y filetes no pudieran ser de color alguno, sino blancas.

Más notable que todas estas es, la Pragmática de 15 de Mayo del mismo año de 1593, por la cual se prohibió que ningún platero, ni otra persona, pudiera hacer, vender ni comprar bufetes, eseritorios, arquillas, braseros, chapines, mesas, contadores, rejuelas, imágenes ni otras obras guarnecidas de plata. ¿Quién había de creer que el fundador del Monasterio del Escorial, el que había hecho venir á España á toda costa á los mejores profesores de las nobles artes, había de haber dado un golpe tan mortal á la platería, cuyo ejercicio es el apoyo más seguro del dibujo, escultura y arquitectura? Este arte estaba sumamente adelantado en Europa por los Becerriles, Arfes, y otros hábiles profesores, pero no contentos con haber sobresalido en su ejercicio, dieron reglas para que fuera más fácil la enseñanza á los demás. Era por otra parte una de las más necesarias en España, así porque siendo dueña de las mejores minas de todos los metales, tenía mejores proporciones para haber hecho un comercio activo de las infinitas bujerías que pueden formarse de ellos, como porque estas mismas bujerías habían empezado á ser uno de los principales medios con que los franceses nos sacaban el dinero.

A pesar de estas consideraciones, para sostener y adelantar la platería se privó á sus profesores por aquella Ley de la facultad de labrar las piezas en que más bien podían manifestarse su habilidad y delicadeza, y por consiguiente de la utilidad que podía resultarles.

Para expedir una Ley que infaliblemente iba á arruinar y destruir un crecidísimo número de artistas útiles, sin duda debió haber una causa sumamente poderosa y urgentísima. Nada de esto. La gran razón de aquella Ley fué, que no sabiendo los compradores el peso de la plata, podrían padecer engaño en la compra de semejantes piezas: razón por cierto digna de la política económica de aquel siglo. Si porque los vendedores pueden engañar á los compradores en el verdadero precio de los géneros comerciales se hubieran de prohibir estos, era menester cerrar los talleres y las tiendas, y reducir á los hombres á un estado puramente pasivo, privarlos del más poderoso estímulo del trabajo y dejarlos sumergidos en el letargo de la indolencia y de la ociosidad.

Aun cuando se creyera que la facilidad que hay en el vendedor de las alhajas de plata respecto del comprador, para poderlo engañar, por el mayor conocimiento del peso, y ley de la plata, merecía algun freno, ¿no había otros medios de precaver en algun modo el engaño, mas que el prohibir su fábrica, venta, y uso? Se podía haber impuesto una obligación expresa, bajo graves penas, de que los plateros declararan

sencillamente el peso de las alhajas. Se les podía haber precisado á que; ó por sí, ó en el contraste público, se pusiera en las mismas piezas alguna señal ó número que lo manifestara. Cualquiera precaución, por gravosa que fuese, lo era menos que la prohibicion.

Mas, ¿porqué se habían de poner trabas tan embarazosas á los artistas del país, cuando los extranjeros estaban introduciendo las mismas alhajas, sin semejantes extorsiones? ¡Miserables artesanos Españoles! vosotros habéis sido más de una vez la víctima de las Leyes que debieran sosteneros y privilegiaros. ¿Quién debe tenerse por más prudente en esta parte: Felipe II. que prohibió la venta de las alhajas de plata, ó Carlos III. que ha puesto una escuela para la enseñanza del modo de fabricarlas, concediéndola raras franquicias y privilegios, y dotando á su maestro con cuatro mil pesos de salario?

Otro tanto podría decirse de las bujerías que ya por aquel tiempo nos introducian los extranjeros, y particularmente los franceses, que nos trataban como á Indios, porque les dábamos el oro limpio y puro por plata falsa, muñecos, cuentas de vidrio, cadenillas y otras baratijas semejantes, según se expresa en la petición 17 de las Cortes de 1593.

«En las Cortes de 48 de Valladolid, se suplicó á V. M. no entrasen en estos reynos
»las bugerías, vidrios y muñecos y cuchillos, y otras cosas semejantes, que entraban
»de fuera de ellos, para sacar con estas cosas inútiles para la vida humana el dinero,
»como si fuésemos Indios; pero si entonces se fundó esta peticion en cosas de esta
»calidad, y de poco precio, en estos tiempos ha llegado á ser una gran suma de oro y
»plata, la que estos reynos pierden, metiéndoles cosas de alquímica, y oro bajo de
»Francia, en cadenas, brincos, engarces, filigranas, rosarios, piedras falsas, vidrios
»teñidos, cuentas, sartas de todo esto, y de pastas falsas, y á veces traendolas
»leonadas, otras azules, que llaman de agua marina, que á los principios venden á muy
»grandes sumas, con la invencion y novedad, y á los fines ellos nos dan á entender lo
»poco que valen, por lo barato que hacen; y luego traen otra invencion y novedad, que
»vuelve á subido precio; y así, toda la vida hay que comprar, y en que gastar infinito
»dinero, y al cabo todo no es nada, ni vale nada, y sacan con ello el oro y plata, y
»con todo trabajo se adquiere y va á buscar á las Indias y partes remotas del mundo.
»Suplicamos á V. M. se sirva de mandar no entren estas mercaderías en el reyno, ni
»se dé lugar á que buhoneros Franceses y extrangeros las vendan en tiendas de
»asiento, ni por las calles, ni anden en estos reynos con estos achaques: y porque
»socolor de esto, y de andar vendiendo alfileres y peines, y rosarios, hay infinitas
»espías, y quitan la ganancia á los naturales.

»A esto vos respondemos: que mandamos que se haga, guarde, y cumpla como en
»esta peticion nos suplicais, so pena de haber perdido lo que así metieren en estos
»reynos, y vendieron en ellos de las cosas en esta dicha peticion contenidas, con otro
»tanto de su valor, aplicado lo uno y lo otro, por tercias partes; Cámara, Juez y
»Denunciador. Y así mismo mandamos se guarde, cumpla y ejecute lo que está orde-
»nado por el capítulo de las Cortes del año 1552.»

Si las prohibiciones fueran bastantemente poderosas para contener el capricho, podía haber sido esta conveniente. Mas habiendo precedido experiencias tan

repetidas de su insuficiencia, ¿cuánto mejor hubiera sido que los Españoles dejaran de ser Indios fabricando en su país aquellos géneros que el uso habia introducido, que no debilitar la fuerza de la autoridad y de las Leyes, exponiéndolas á nuevas infracciones?

Si algún género de lujo merecia empeñar á la autoridad en su formal y aun entera prohibicion; ciertamente lo era el de los coches y carrozas. Todos los demás producen al Estado graves daños, porque avivando el mal ejemplo la vanidad, se hace necesario lo superfluo, con lo cual, apurados los recursos de las rentas y haberes ordinarios, facilmente se echa mano á medios ilícitos y reprobados por la Religión y por las Leyes, perturbando el orden doméstico y público sin el cual no puede haber prosperidad. Mas al fin con aquellos ramos, cuando el lujo no es de géneros extranjeros, se dá ocupación útil á los labradores y artesanos, distrayéndolos de innumerables vicios á que los inclinaria la ociosidad y la holgazanería. Pero los coches, además de llevar anexos todos los demás ramos de lujo, reducen á la ociosidad á un número incalculable de personas en los oficios de cocheros, lacayos, etc., aumentando el número de las clases no producentes, ya por sí muy exorbitantes en nuestra constitución civil. Además de esto, los caballos y las mulas, que empleados en la guerra ó la labranza ganarían lo que comen, y aun dejarían utilidades considerables á sus dueños, aplicados á los coches son otra nueva clase no productente, desconocida hasta el siglo XVI, que quitando por una parte á la agricultura y á la milicia los mejores instrumentos, y aumentando por otra los consumos de primera necesidad, encareció la subsistencia, hizo subir los jornales y disminuyó las cosechas y la población útil, con lo cual los tributos fueron cargando sobre las clases más necesarias, y haciéndose insoportables, se vieron muchos en la precisión de abandonar su país, ó perecieron de miseria, con daño irreparable del Estado.

También fué consiguiente á la introducción de los coches, el que necesitándose mayor número de lacayos y criados, viendo estos que los amos no podían pasar sin ellos, les faltaran al respeto, insolentándose del modo que se declara en la Pragmática de 5 de Noviembre de 1565.

El reino habia pedido que se reformaran, así los excesos de estos, como el uso de los coches. Para corregir los primeros, se dieron algunas providencias oportunas por la citada Pragmática, mandando que nadie pudiera tener más de dos lacayos, ó mozos de espuelas; que no se pudieran recibir lacayos, criados ó criadas, sin permiso del amo á quien hubieren antes servido; se agravaron las penas que habia impuestas por las Leyes contra los criados que injuriaran, ó faltaran al respeto de sus amos, y contra los que tuvieran acceso con alguna criada; y se prohibió el comprar de ellos vianda, ni comida, cebada, paja, leña, alhajas ni otra cosa del servicio.

En cuanto á los coches, aunque se habia solicitado varias veces su reforma, manifestando los abusos que de ellos se seguían, particularmente en las Cortes ya citadas de 1555 y en la petición 114 de las de Madrid de 1563; no se dió respuesta, hasta en la de la petición 6 de las de 1578, en atención á lo que habia crecido el número de ellos, á lo que se habian encarecido las mulas, haciéndolas valer comunmente trescientos ducados, en grave perjuicio de la labranza, y á lo que perjudicaban al ejercicio de la caballeria, se mandó que nadie pudiera traerlos, como no fuera con cua-

tro caballos propios de su dueño, permitiendo sólo las mulas yendo de camino.

¿Quién había de pensar que el reino, que tanto había clamado por esta reforma, había de haber solicitado su renovación, cuando apenas habían pasado ocho ó nueve años?

Así fué pues; y ni David Hume, ni ninguno de los más celosos predicadores del lujo, podían hacer una representación tan brillante á favor del de los coches, como la que se lee en la petición 8 de las Cortes de Madrid de 1588, publicada en el año de 1592.

«En las Cortes pasadas de 86, dice, se suplicó á V. M. por el capítulo 66 de ellas, »fuera servido de mandar volver los coches con dos caballos, ó dos mulas, por los »grandes inconvenientes que de lo contrario se seguían, como del consta, que es del »tenor siguiente:

»Por particular memorial que en estas Cortes el reyno ha dado á V. M. tiene »representado los grandes y notables inconvenientes que resultan de andar los coches »con cuatro caballos, así por la dificultad con que se pueden gobernar, y peligros que »por esta razón han sucedido, y de ordinario suceden, como por la ocasión que han »dado para que los que no los puedan sustentar usen de tantas y tan diversas inven- »ciones como se han introducido; las cuales, demás de ser dignas de remedio, por lo »que toca á la política y buen gobierno de la república, son causa de mayores y más »excesivos gastos para los súbditos y naturales de estos reynos; porque ya que la costa »de los acompañamientos y requisitos que para ellos son menester y se usan, no »llegue á la que tiene un coche, ó carroza con cuatro caballos, es sin duda muy mayor, »y aun casi doblada de la que tendrían en sostenerlo de dos caballos ó dos mulas, »principalmente que de esta mucha costa que causan estos nuevos usos que con la »Pragmática se han levantado, no reciben los dueños aquel aprovechamiento y benefi- »cio que les resultaba de los coches; pues los que los traían con dos caballos se podían »servir de ellos, como se servían en otros ministerios convenientes, y forzosos á su »calidad y estado. Y por consiguiente, los que tenían mulas, demás del uso y ejercicio »de los coches, hacían con ellas las demás provisiones para su casa necesarias. Y aun »que por entonces se entendió que el permitir las en los coches era ocasión de que la »labranza se perdiese, pareciendo que por esta razón se encarecieran, de suerte que los »labradores no las hallarían por precio que las pudiesen comprar, la experiencia ha »mostrado lo contrario; pues mientras se consintieron, creció tanto la crianza de ellas, »que hubo la mayor cantidad y comodidad en el precio que nunca se vió en estos »reynos: y así evidentemente se ha visto, que del haberse prohibido, los labradores »han recibido más daño que provecho, así por haberse acortado la crianza y trato que »ellos mismos tenían en este género de grangería, en que eran muy aprovechados, »como por el haberse puesto las mulas por esta causa en mas subido precio de que »solían tener. No menos se ha experimentado que esta Pragmática no ha redundado »aquella abundancia de caballos que se experimentaba; pues nunca mayor, ni mas »excesivo precio tuvieron que el día de hoy, en lo cual en cierta manera milita la »misma razón en que se funda la carestía de las mulas, como mas claramente se prueba »por las razones en el memorial contenidas. Y cuando de la permission de los coches no »sé se siguiera más fruto que el ir en ellos las mugeres nobles de estos reynos, con la

»honestidad y decoro que es justo, llevando consigo sus hijos y hermanas, y otras
 »personas, de cuyo recogimiento tienen obligacion, á los divinos officios, y otras visitas,
 »si bien esto no se puede ni debe excusar, y no dejándolas en casa, ó embiándolas
 »delante, era bastante causa para mover el ánimo de V. M. á permitir el uso y ejercicio
 »de ellos; mayormente siendo tan necesarios para la conservacion de la vida humana,
 »por lo que importa para la salud, defendiendo el sol de verano y el frio de invierno;
 »y por la comodidad que con ellos tienen los impedidos y enfermos para acudir á sus
 »negocios; y así por estas otras muchas consideraciones y justos respetos que á V. M.
 »deben ser bien notorios. Suplicamos á V. M. sea servido de mandar moderar la
 »Pragmática que cerca de esto habla, como mas á su real servicio convenga; que parece
 »lo sería en esta forma: Que fuera de las personas reales, nadie pueda traer coche ó
 »carroza de rua sino con dos caballos ó mulas solamente, y de camino con las que quisieren. Y
 »que desde la publicacion no se pueda hacer, sino
 »fuera para las dichas personas reales, coche ni
 »carroza con otro forro ni cubierta mas que de
 »paño, cuero, bayeta, fieltro, ó encerado, y que
 »no lleve flecos de oro, ni plata, ni seda, ni pa-
 »sa manõs, ni mas que una trencilla de seda do
 »claven las tachuelas, sin ninguna otra guarni-
 »cion por de dentro, ni por de fuera, ni que la
 »clavazon no sea dorada, ni plateada, y que lo
 »mismo se entienda en las guarniciones de los
 »caballos ó mulas; y que dentro de cierto tiempo
 »las personas que tuvieren coches ó carrozas
 »hechas contra la orden susodicha, las registren
 »ante la justicia de su lugar y Escribano del
 »Ayuntamiento, declarando forro y cubierta,
 »para que no se puedan hacer otros de nuevo
 »diciendo que estaban hechos antes de la Prag-
 »mática. Y que así mismo ninguna muger corte-
 »sana pueda andar en ningun género de coche ó
 »carroza prestado, ni alquilado, ni tenerlo pro-
 »pio, poniendo V. M. graves penas, así para esto, como para los dueños que se exce-
 »dieren en tenellos, ó prestallos contra la forma y orden susodicha, y para los coche-
 »ros que los trujeren, y oficiales que los hicieren.

»Al que V. M. fué servido de responder que se iba mirando, con el cuidado y
 »consideracion que es razon, la traza y forma que en lo que por esta peticion se supli-
 »caba se podía dar, sin agraviar, ni desacomodar á los naturales de estos reynos, ni
 »faltar á lo que se debe atender, á que en ellos se conserve el crédito y opinion que
 »tienen, y que se procuraría lo mas presto que se pudiese tomar la resolucíon que mas
 »convenga, para lo que en esta respuesta se dice.

«Y viendo agora en estas Córtes, que todas las razones dichas estan en su fuerza, y
 »que hay otras muchas, y que cuando no hubiera otra, sino que todos los vasallos de



Fig. 186.—Vaso hispano-morisco de reflejos dorados, siglo XIV ó XV.

»los otros reynos de V. M. gozan de la comodidad de los coches libres, sino esta Corona, »se había de mandar servir á V. M. de no desfavorecella, siendo tan leal, y habiendo »suplicado tantas veces se le haga esta merced, por las grandes conveniencias que tie- »nen al conseguilla, y muchos inconvenientes de lo contrario, y por el universal con- »tentamiento que todo el reyno recibirá con que se vuelva el uso de los coches; supli- »camos á V. M. se sirva de hacer esta merced en la forma dicha, ó en la que mas al »real servicio de V. M. convenga, tomando resolucion en ello con toda la brevedad, sin »que haya mas dilacion.

»A estos vos respondemos, que en lo que por vuestra peticion nos suplicais hemos »mandado mirar y mandaremos, que con brevedad se tome en ello la resolucion que »convenga.»

Debe sospecharse que en esta representación tuvieron algun oculto influjo, ó los gana- deros, ó algunas otras personas poderosas: porque parece increíble que la dictara el mis- mo espíritu que las anteriores. Como quiera que fuese, Felipe II. no estimó por suficientes aquellas razones para alterar en nada la Ley que había expedido. Léjos de esto, porque en fraude de ella se habian introducido los que llamaban carricoches, con dos ruedas, ó una debajo de la caja y otras dos fuera, tirados por dos caballos, mulas, ó machos, expi- dió otra Pragmática en 31 de Diciembre de 1593, por la cual mandó que lo dispuesto por el capítulo 114, de las Córtes de 1578, subsistiera en todo y por todo, y que no pudieran usarse estos carricoches sinó con cuatro caballos, como estaba mandado para los coches.

No solamente continuó sin disminución alguna en tiempo de Felipe II. el lujo de los vestidos, muebles, coches y criados, sinó tambien el de las comidas, cera para alum- brarse, dotes y joyas, como puede verse por los capítulos de las Córtes de Toledo de 1560, y de las de Madrid de 1563, y 73.

En medio del furor del lujo de los vestidos, se habia introducido por el mismo tiempo un estilo, que á primera vista parecia bien poco compatible con él, por- que le quitaba mucha parte de su lucimiento. Tal era el de las *Tapadas*. Quien no mi- rara las cosas mas que por la superficie, diría que léjos de deberse prohibir aquel estilo, debía, por el contrario, fomentarse; porque con él quitaba al lujo gran parte de su estí- mulo, haciendo inútiles y superfluos muchos adornos, pues no se habían de ver; se vestía con más decencia ocultando el rostro, los pechos y las manos; y porque en fin, con semejante especie de disfraz se podian hacer muchas limosnas y otras buenas obras, sin que se viera la mano de donde procedían. Todo esto era cierto: mas tambien lo era, que la malicia mucho más general y comun que la virtud, podía abusar, y abu- saba efectivamente del mismo medio para otros fines muy diversos, cuales eran el de estafar, insultar y burlar la vigilancia y cuidado de los padres, con los demás que se exponen en la petición 48 de las Córtes de 1590, por la que se prohibió aquel estilo, mandando que todas las mujeres llevaran el rostro descubierto.





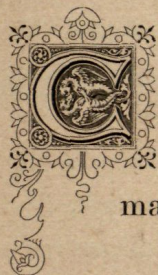
Font y Torrens, editores.

R. Rocabert, lit.

Lit. Busquets y Vidal, Barcelona.

CAPÍTULO XVI.

REINADO DE FELIPE III.



CONSULTADO Tiberio por el Senado á instancias de los Ediles, sobre la necesidad de renovar y hacer observar las Leyes Suntuarias, discurrió si tales Leyes serían efectivamente útiles ó perjudiciales al Estado; y después de una madura reflexión, escribió al Senado de esta suerte:

«Si los Ediles me hubieran consultado, antes de pedir la reforma del lujo, creo les hubiera aconsejado que sería mejor no tocar en vicios tan arraigados y poderosos, por no dar á entender al público nuestras pocas fuerzas para remediarlos... Porque, ¿que es lo que primero que he de empezar á reformar? ¿los inmensos terrenos de quintas y jardines? ¿las tropas, y naciones enteras de criados? ¿el gran consumo de oro y plata en los muebles y vestidos de hombres y mugeres? ¿ó las piedras, y bugerías con que nos llevan el dinero los extranjeros y nuestros enemigos? No ignoro que en la mesa, y en las concurrencias públicas se notan estas cosas y se clama por su reforma. Mas también sé, que si se expiden Leyes y señalan penas, aquellos mismos que ahora claman por ellas diran que se alborota la Ciudad, que se multiplican las trabas á los hombres, y que nadie habrá que no sea culpable. Pero las enfermedades antiguas no pueden curarse, sinó con remedios ásperos y duros: el corruptor, y corrompido el ánimo enfermo y desesperado, no pueden curarse con medios menos fuertes que lo han sido las liviandades en que han ardido. Tantas leyes puestas por nuestros mayores, tantas como promulgó Augusto, aquellas sepultadas en el olvido, estas (lo que es peor) abolidas por el desprecio, han dado mayor seguridad al lujo, porque cuando se usa lo que no está vedado se teme que se prohíba; mas si se llega á usar impunemente lo prohibido,

»se pierde el miedo, y el respeto á las leyes. ¿Porqué pues, me direis, florecía en otro tiempo la parsimonia? Porque cada uno se imponía la ley á sí mismo; porque éramos Ciudadanos de un pueblo, y porque no había los estímulos, ni las ideas cerca de las artes que ahora, por Italia. Con las victorias de fuera empezamos á gastar géneros extranjeros, y con las guerras civiles á acabar los nuestros. ¡Qué pequeña cosa es la que representan los Ediles! ¡Qué ligera y poco digna de consideración, si se extiende la vista á las demás! ¡Ah! nadie representa, que la subsistencia de Italia pende de la industria de los extranjeros: que la vida del pueblo romano anda expuesta todos los días á los riesgos é incertidumbres de la mar: y que sino fuera por la gente que viene de las provincias para la servidumbre, los oficios, y labranza, no veríamos en nuestros campos mas que, ó bosques ó jardines. Estos son, P. Conscriptos, los cuidados que ocupan al príncipe y cuya omision arruinaría infaliblemente la república. El lujo se ha de contentar con remedios morales. Corríjanos á nosotros el pudor, á los pobres la necesidad, y á los ricos la saciedad y el tedio.» Con esto los Ediles dejaron de solicitar la renovación de la Ley Suntuaria, y el lujo de la mesa, que por más de cien años había reinado furiosamente, empezó á disminuirse poco á poco.

A los poderosos motivos que tuvo Tiberio para mandar que no se expidieran Leyes Suntuarias, podían añadirse otros no menos fuertes y dignos de tenerse en consideración. Tal es, el que siendo los principales infractores de aquellas Leyes los ricos que encargan las obras á los artesanos, el mayor peso de las penas suelen recaer sobre estos, con lo cual se arruinan, se desesperan, abandonan el país, se dan al robo ó á la mendicidad, y sin reformarse el lujo se despuebla la nación, ó, lo que es peor, se llena de ladrones y vagamundos. A esto se añaden las extorsiones, unas inevitables y otras voluntarias, de los ministros subalternos, con motivo de las denuncias, visitas, multas y condenaciones, por delitos que en unos no son efecto más que del ánsia de mejorar de suerte, y en otros de la de hacer ostentación de unos bienes cuya adquisición autorizó la constitución civil, y aun la fomenta por varios medios. Tantas leyes, trabas, vejaciones y atropellamientos, entibian y amortiguan el patriotismo, hacen el gobierno aborrecible, y desazonados los ánimos, pierden aquellas fuerzas inexplicables que produce en ellos el amor al soberano y á la patria; se debilitan y entorpecen, y de individuos activos, útiles y laboriosos, se convierten en miembros inútiles para el cuerpo los que alimenta.

Estas observaciones inclinan á pensar que hubiera sido más conveniente el observar en España en el tiempo de Felipe III. la máxima de aquel Emperador, que no multiplicar Leyes inútiles, dañosas á la parte más numerosa de la nación, y sobre todo impracticables. Pero la política española de aquellos tiempos, estaba muy ajena de estos principios, y así continuó en reñir cuerpo á cuerpo con el lujo, oponiéndole sin cesar Leyes y más Leyes.

En el año de 1600 se renovaron las de los trajes, por la Pragmática expedida en 2 de Junio.

Se nota en ella la inobservancia de las anteriores. Se repite la prohibición de los brocados, á excepción de las personas reales, culto divino y ejercicio de la caballería. Se prohíbe en las ropas todo género de entorchado, torcido, grandujado, franjas, cordoncillos, cadenillas, gorviones, lomillos, pasadillos, carrujados, abollados, requives,

y toda guarnición de oro y de plata fina ó falsa, de abalorio y acero, cincelada ni raspada, y se prescribe la forma de las guarniciones: se permite traer libremente capas y todo género de ropas de seda. Se agravan las penas á los artesanos que fabricasen ropas contra la Pragmática. Se prohíbe toda interpretación. Y se dá á los hombres el término de cuatro años, y seis á las mujeres para consumir las que tuvieren hechas.

Por otra del mismo día se reformó el lujo de los muebles en todas las casas, de cualquier condición que fuese el dueño; se prohíben las colgaduras de brocados, y las de oro, plata y bordados y cualesquiera telas que tengan estos metales, permitiéndose únicamente de terciopelo, damascos, rasos, tafetanes, ú otras telas de seda, y que se pueden echar en las gorras de las dichas colgaduras, focaduras de oro y plata. Que los doseles y camas que en adelante se hicieren, no pueden ser bordados en los blancos de ellos, ni los de las cortinas y cielo de las camas, permitiéndose que los dichos doseles, camas y cobertores dellas se puedan hacer de brocado, rasos y cualquier otra tela con oro y plata. Que solas las gorras y cenefas de los dichos doseles y camas pudieran ser bordadas de oro ó plata, y llevar alamares y focaduras de ellos.

Que las sobre-mesas pudieran ser de la misma forma y calidad que las camas y doseles, y lo mismo las almohadas de estrado.

Que la misma orden se guardara en las sillas, así de estrado como en las de manos.

Se prohíbe el hacer en el reino, ni introducir tapices en que haya oro y plata: y se declara que las prohibiciones que quedaban hechas de estos metales debían entenderse, no solamente de los finos, sino tambien de los falsos.

Igualmente se prohíbe el hacer ni introducir joyas algunas que tuvieren esmaltes y relieves; y que solo pudieran llevar los joyeles y brincos una piedra con sus pendientes de perlas, permitiendo á las mujeres traer libremente hilos y sartas de ellas, y que se pudieran traer collares y cinturas, y otras cualquiera joyas para mujeres, de perlas y piedras, con tal que cada pieza de ellas no llevase más de una sola calidad de piedra, ni fuera de solos diamantes, sino que llevara á lo menos otras tantas de diferente calidad.

Que los hombres pudieran traer cadenas, cintillos de oro y aderezos de camafeos, y perlas en las gorras y sombreros.

Que no se puedan hacer piezas algunas de oro, plata, ni otro metal, con relieves y personajes, excepto las que se hicieren para beber, y con tal que no pasaran de tres marcos, y las que se destináran para el culto divino.

Que no se pudieran hacer braseros ni bufetes de plata, de cualquier hechura que fuesen, excepto braserillos de hasta cuatro marcos y no más.

Se permiten sillones de plata, con tal que sean lisos, sin relieves, personajes, ni otra labor ni guarnición, sino sola una á los cartones, y que las gualdrapas de ellos pudieran tener chapería de plata, como no fuera de personajes ni relieves.

Todo lo labrado contra esta Pragmática, se permite usar hasta que se acabe, venderlo y trocarlo, con que no se le mude la forma que tenía al tiempo de la promulgación, y registrándose ante las Justicias del distrito en donde se encontrase.

Que ninguna mujer que ganase públicamente con su cuerpo pudiera andar en coche ni carroza, tener escudero, servirse de mujer menor de cuarenta años, ni llevar á las Iglesias almohada ni cojin, alfombra ni tapete, ni traer género alguno de escapulario.

Que ninguna persona, fuera de los grandes, se pudiera alumbrar con más de dos hachas, y que estos no pudieran pasar de cuatro, que no fueran de cera blanca, ni se pudiera gastar esta mas que para el culto divino.

Que ningún paje al llevar el hacha, pudiera traer espada, daga, ni otra arma alguna.

Que no se pudieran alquilar lacayos, ni otros criados por días, sino á lo menos por meses.

Se extiende el ancho de los cuellos, que por las Leyes anteriores debía ser de un dozavo de vara, á un octavo ó media cuarta, y se permite que se puedan aderezar con almidón ó con cualquiera otra cosa, con tal que no tuvieran guarniciones de franjas y redes, ó deshilados, sino que fueran de holanda ú otro lienzo, con una ó dos vainicas blancas y no de otro color.

Se repiten las Leyes sobre las tapadas, lutos, entierros y la de la labor de las sedas.

A las Justicias negligentes en celar el cumplimiento de esta Pragmática, se les impone, entre otras, la pena de privación de oficio.

En el mismo día se expidió otra Ley, por la cual se derrogan las que prohibían los coches con menos de cuatro caballos, permitiéndolos traer con dos ó cuatro, y no con seis.

Año de 1602, Marzo 3. Se acorta el término dado en la Pragmática de 1600, para consumir las ropas que á su publicación estaban hechas, y se manda, que desde el día de la publicación de esta, queden prohibidos enteramente los vestidos en que haya bordados, recamado, escarchado de oro ó plata, fino ó falso, de perlas, aljofar ó piedras, y guarniciones de avalorio, dejando en todo lo demás en su fuerza la dicha Pragmática.

Año de 1604, Octubre 27. Se prohíbe el que los hombres, de cualquier calidad que fuesen, anden en silla de manos sin licencia del Rey, lo que se había introducido de poco tiempo atrás.

Año de 1611, 3 Enero. Se repitió la de 1600 acerca de los trajes, con algunas adiciones. Se prohíbe que ninguna persona de dentro ni de fuera del reino, de cualquier condición y calidad que sea, pueda vestir brocado, tela de oro ni de plata, ni seda, ni con mezcla de aquellos metales, ni bordado, recamado de seda ó cualquier cosa hecha en bastidor; permitiéndola únicamente para el culto divino y para la guerra, reformando tambien las que se hacían para los ejercicios militares.

Que nadie pudiera traer en las ropas y vestidos género alguno de entorchado, torcido, guadujado, franjas ni cordoncillos, cadenillas, gorviones, lomillos, carrujados, abollados, requives, ni guarnición alguna de avalorio ni de acero, ni ropa alguna con pestañas de raso, permitiendo lo prensado y acuchillado y las guarniciones que se expresan, particularmente en las calzas, en las que parece que había por entonces mucho lujo.

Se permite generalmente el uso de la seda, aun en las capas y bohemios, y sus aforros, como no se exceda en las guarniciones permitidas.

En los sombreros, así de hombres como de mujeres, se permiten trenzas, pasamanos y caireles de oro y plata; y lo mismo en los talabares, pretinas y escarceles, con tal que no sean bordados.

Se prohíbe echar en cuellos y polainas de las camisas, sueltas ó asentadas, franjas, redes y deshilados.

Que las mujeres públicas, además de lo que se prohíbe á las otras, no puedan usar oro, perlas ni seda fuera de su casa.

Se prohíbe á los pajes y lacayos el uso de varias cosas permitidas á los demás.

Que ninguna persona, fuera de los grandes, pueda alumbrarse con más de dos hachas, y que estos no puedan pasar de cuatro: y que estas hachas no hayan de ser de cera blanca.

Que cuando los pajes lleven las hachas, no puedan traer espada, daga ni otras armas.

Que no puedan alquilarse lacayos ni otros criados por días, sino por meses ó por más tiempo.

A los artesanos que contravinieren á esta Pragmática, se les agravan las penas, hasta la de vergüenza pública, si reincidieren por tercera vez.

Finalmente se manda, que lo contenido en esta Pragmática se guarde, cumpla y ejecute á la letra, sin dar otro sentido ni entendimiento; y que lo que no está prohibido ni expresado en ella, se pueda ejecutar, sin llevar por ello pena alguna, aunque se diga que lo estaba en las otras Pragmáticas antiguas.

Por otra del mismo día se repitió la que se había expedido en 2 de Junio de 1600 sobre los muebles y colgaduras, agravando las penas contra los artesanos que fabricáran los géneros prohibidos, hasta imponerlos por la tercera vez cinco años de galeras y otros cinco de destierro.

Año de 1611, 3 de Enero. En atención al gran número de coches que se había introducido en perjuicio de la caballería, se manda que no se pueda hacer ninguno de nuevo, sin licencia del Presidente del Consejo y que se registraran los que había dentro de treinta días. Que ningún hombre, de cualquiera calidad que fuese, pudiera andar en coche sin licencia del Rey; pero sí las mujeres, como fueran desatapadas y descubiertas en coche propio y con cuatro caballos y no menos. Que los amos que tuvieran coches no los pudieran prestar, sino yendo ellos dentro. Que tampoco los pudieran vender, sin licencia del Presidente, ó sin dar parte á los comisionados de este. Que nadie pudiera andar en coche alquilado. Que lo dicho de los coches se entienda en las carrozas, carricoches y cualquiera otro género de coches. Que ninguna mujer públicamente mala de su cuerpo, pueda andar en coche, carroza, litera, ni silla.

Año de 1611, Abril 4. Se declaran las expedidas en 5 de Enero del mismo año. Se permite que los cuellos, lechuguillas y polainas de las camisas puedan ser de estopilla ó paños del Rey, batistas, caniquies y bofetaes, contra lo que estaba prohibido. Se suspende lo dispuesto acerca de la labor y peso de las sedas. Se dá alguna aplicación á las guarniciones de los vestidos, así de hombres como de mujeres. Que lo mandado en la Pragmática de trajes, se entienda tambien con los cómicos. Que los deudos que se permiten ir en los coches, se entiendan ser los que vivieren y comieren ordinariamente á costa de su dueño. Que como estaba prohibido el prestar los coches, se hacía lo mismo con los caballos. Se declaran más individualmente las personas que podían ir en coche. Que los que se hicieren de nuevo, no pudieran ser bordados, ni respuntados, aunque fueran de cuero. Que los cocheros no llevaran espada, sino sólomente un cuchillo, estando de servicio. Que ninguna persona pudiera ser mozo de sillas alquiladas,

sino quien tuviera licencia para ello, y habiéndole tasado lo que había de llevar y quedando registrado ante el comisionado por el Presidente del Consejo.

Año de 1618, 27 de Enero. Se repite la Pragmática de Felipe II, por la que se prohíbe tener más de dos lacayos, á excepción de los grandes, á quienes se les permiten cuatro.

Estas Pragmáticas, no sólo manifiestan la debilidad de las Leyes para contener el lujo, sino también el exceso á que llegó este en aquél reinado, el mayor sin duda alguna que ha visto España dentro de su seno en todos los siglos. En cuya comprobación pueden citarse algunos testimonios de autores contemporáneos que lo confirman. Moncada dice, que el vestido de un hombre valia comunmente doscientos ó trescientos ducados y más. (1) Navarrete habla muy en particular del abuso extraordinario y casi increíble de la pedrería, y de la profusión en los edificios y muebles, quejándose sobre todo de la grande mutabilidad de las modas en los vestidos.

«Aunque el daño (dice) de hacerse costosos los vestidos es tan grande, es mayor el de »la mutabilidad de los usos, no habiendo en los Españoles traje fijo que dure un año... »Y no dejaré de ponderar, que está en mano de cuatro mancebos, de los holgazanes de »Córte, el hacer que no sean de provecho todos los sombreros que en ella hay, porque »en antojándoseles sacar alguna nueva forma, se abroga y desecha la que dos dias »antes era la valida y estimada; daño que corre en todos los trajes de los Españoles »sin tener estabilidad en cosa alguna.

»Tambien han reparado algunos en la mucha cantidad de plata, que ocupada en »virillas de chapines, hace falta para el comercio del reyno... Ponderan asimismo, que el »exceso y exorbitancia ha llegado en estos tiempos á tanto, que ha habido quien haya »puesto en los zapatos virillas de oro, claveteadas con diamantes; disparate y descon- »cierto que aun no lo imaginaron las Faustinas y Cleopatras.»

En los edificios, nota que las casas que setenta años antes se juzgaban por suficientes para un grande, las desechaban por pequeñas, personas de muy inferior gerarquía, y las mujeres de los oficiales mecánicos tenían en las suyas mejores alhajas y más costosos estrados que poco antes las de los títulos.

Finalmente dice: «Los artesones dorados, las chimeneas de jaspes, las columnas de »pórfidos. Idem camarines de exquisitas bugerías, con infinidad de escritorios que »sirven solo á la perspectiva y correspondencia, tantos y tan varios bufetes, unos em- »butidos con diferentes piedras, otros de plata, otros de ébano y marfil y otras mil »diferencias de maderas traídas de Asia. Y no se juzga que huelen las flores, si los rami- »lleteros son de barro y así los hacen de plata ó de otra materia mas costosa, como lo »pondera el poeta satírico... ¿Qué dijera si viera, que no solo los ramilletteros son de »plata, sino que aun se hacen los tiestos y potes para las hierbas de este tan estimado »metal? Tampoco se contentan ya los hidalgos particulares con las colgaduras que »pocos antes adornaban las casas de los Príncipes. Los tafetanes y guarniciones de »España, tan celebrados en otras provincias, ya no son de provecho en esta. Las sargas »y los arambeles con que se solia contentar la templanza española, se han convertido »en perjudiciales telas ricas de Milán y Florencia y costosísimas tapicerías de Bruse-

(1) Restauración política de España, Disc. I cap. 15.

»las, y para piezas que no se ponen colgaduras, se traen extraordinarias pinturas, »valuándolas por solo la fama de sus autores, y muchas de ellas con menos honestidad »de la que conviene á casas de cristianos, trayéndose asimismo otros mil impertinentes »adornos con que la astuta prudencia de los estrangeros vá afeminando el valor de los »Españoles y sacando juntamente toda la riqueza de España.» (1)

De las costumbres de aquel tiempo, se puede formar algún concepto por la descripción que hizo de las de la Corte el Doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, en la carta que empieza *Dicesme Nuño, que en la Corte quieres...*

Tienen aquí jurisdicción expresa
 Todos los vicios, y con mero imperio
 De ánimos juveniles hacen presa
 Juego, mentira, gula y adulterio.
 Fieros hijos del ocio y aun peores
 Que los vió Roma en tiempo de Tiberio
 Y los de sus horribles sucesores.
 Las noches de Calígula y de Nero
 Son á nuestros portentos inferiores.
 De Síbaris el trato hallo severo,
 Su juventud viciosa, penitente,
 Si con la desta Corte la confiero.
 Aquí es tenido en poco quien no miente,
 ¿Quién paga, quién no debe, quién no adula,
 Y quién vive á las Leyes obediente?
 Admitido al honor, quien disimula
 En pacífica piel, hambre de fiera,
 Que con modesto nombre la intitula,
 Pasea el que en su pátria no pudiera
 Fiarse á su mujer, y por insultos
 Quebró los grillos y la cárcel fiera.
 Religiosos apóstatas, ocultos
 En mentiroso traje de seglares,
 Sediciosos y autores de tumultos.
 De semejantes monstruos, que á millares
 Nuestro teatro universal admite,
 De Príncipes, amigos familiares,
 Los nocturnos solaces del convite
 En indecentes casas celebrado
 ¿Hay aquí autoridad que los evite?...

Es reparable que en el reinado de Felipe III haya sido puntualmente en el que el lujo y las costumbres llegaron á la mayor relajación que se ha visto jamás en España. No

(1) *Conservación de Monarquías*. Disc. 33 y siguientes,

ha habido Monarca Español más pio, más devoto, ni más religioso que aquél Rey. En ningún otro tiempo ha estado más respetada la autoridad eclesiástica; en ninguno ha habido más fundaciones de Conventos y otras casas y obras pías; en ninguno mayor número de Eclesiásticos, y finalmente, en ninguno han tenido estos mayor influencia en el ministerio y en los Tribunales.

¿Pues, cómo es que con tantos auxilios á favor de las buenas costumbres, no se vieron estas mejoradas, ni el lujo sofocado ó contenido? De la pureza de la moral de nuestra sagrada Religión, no puede dudarse. De la habilidad y aptitud para el gobierno político de los pueblos en los Eclesiásticos, tanto seculares como regulares, son buenos testimonios los Cardenales Cisneros, y Richelieu.

Es verdad; mas también es cierto, que el Cardenal Duque de Lerma no fué como estos dos. Que no el número, sino la calidad de los ministros, es lo que influye en las buenas costumbres: y finalmente, que aun cuando estos sean como deben, si los demás miembros de que se compone la constitución civil no tienen la debida organización, ha de estar esta enferma y corrompida, y por consiguiente llena de vicios y defectos.

Dios no hace milagros sin necesidad. Y así como en el órden físico de la naturaleza dirige las causas con un curso constante y cierto, que no altera ni varía sino por algún motivo muy extraordinario, del mismo modo en el órden político, permite que las causas morales obren según su tendencia natural, sin alterarlas ni variarlas.

Un país húmedo y pantanoso siempre será enfermo, por más esfuerzos que se hagan, mientras no se quite la causa radical, desecándolo y dándole la conveniente ventilación. El labrador no cojerá frutos, si no siembra y cultiva el campo con inteligencia y con esmero. Del mismo modo, siendo los hombres naturalmente propensos al mal, siempre son malos y viciosos, cuando la educación no los acostumbra á vivir bien, y esto nunca se conseguirá mientras el gobierno no combine sus fuerzas y sus inclinaciones, de modo que todos se ocupen útilmente y puedan lograr con facilidad los tres principales objetos de las sociedades; esto es, la subsistencia, la seguridad y la comodidad.

En España no se observó esta conducta, particularmente desde la sucesión de la Casa de Austria. Desde aquella época, la mayor parte de las Leyes Agrarias y Mercantiles que se expidieron, fueron contrarias á la industria de nuestra nación y favorables á la de los extranjeros; con lo cual, faltando al pueblo objetos en que ocuparse y trabajar, le fueron faltando al mismo paso los medios de subsistir. De aquí dimanó el abandono de la agricultura, fábricas y oficios, y de aquí por consiguiente la despoblación. De aquí tambien, el que, dividida la que quedó en dos clases, ó de muy ricos ó muy pobres, se aumentara la relajación de las costumbres y los vicios; porque nada corrompe más á la naturaleza humana que las riquezas desmedidas ó la pobreza suma.

El sistema político de España no se varió ni mudó en esta parte. Entre innumerables pruebas que pudieran citarse de esto, basta poner la petición de las Córtes de 1518, por la cual los Procuradores del reino solicitaron que no se permitiese la entrada de sedas de las Indias de Portugal, China y Persia, en mazos ni en torcidos, por ser contra las Leyes y en daño particular de los reinos de Granada, Murcia y Valencia, donde se cogía dicho género; porque con la tal entrada, se había ido disminuyendo la cría de la seda, y sería forzoso cesára enteramente y que se arrancasen las moreras, aplicando las tierras á la producción de otros frutos; y concluyeron pidiendo, que si S. M. fuese ser-

vido que entrase dicha seda, fuera labrada en tejidos de telas y pasamanos de buena seda fina sin otra mezcla, y sujetos estos á la visita de los maestros de dichas artes, nombrados para ello, que celasen sobre la bondad y el cumplimiento de la pena de perdimiento de los que careciesen della.

A consecuencia de esta petición, se capituló en la condición de millones del año siguiente de 1619, lo que los Procuradores del reino habían suplicado, esto es, que no se introdujera seda en rama de fuera del reino, sino tejida. «¡Oh juicios de Dios! (exclamaba en aquel mismo año con este motivo el Doctor Sancho de Moncada) ¡Oh juicios de Dios, porque vías quiere nuestro Señor castigar á la mísera España! ¡Oh ceguedad! respondo, que V. M. no consienta la dicha condicion. Lo primero, porque todos los daños que en ella se representan á V. M., con verdad no resultan de entrar sedas, sino de traer tejidos, porque se gastan los extranjeros, y no se teje ya en España, etc. (1)»

Informado Felipe III. del miserable estado de su reino, encargó al Consejo que le consultara los medios de remediar tantos daños como se estaban experimentando, particularmente el de la despoblación y pobreza de los naturales, por los cuales, ni había gentes para la defensa del reino, ni medios con que sostener sus cargas. El Consejo, autorizado con el Decreto del Rey, habló con libertad, señalando las más principales causas de la decadencia de la Monarquía. Representó lo muy cargado que estaba el reino de tributos y la necesidad de moderarlos. La de reformar las mercedes y repartir las dignidades y empleos de la república con más justicia. La de excusar en cuanto se pudiese el trato con los extranjeros: y para poblar el reino sin echar mano de ellos, la de mudar y *traspalar* la gente que hubiese sobrante en algunos pueblos, particularmente en la Córte, á otros donde se ocupáran con más utilidad. La de reformar los excesivos gastos en el lujo, particularmente el de los cuellos, que entonces era muy perjudicial; que se prohibiera la introducción de telas de seda de fuera del reino, que se minorara el número de escuderos, gentiles hombres, pages, entretenidos y demás criados, insinuando que sería muy conveniente que S. M. diera el ejemplo, reformando el gasto de su casa, el cual montaba dos terceras partes más que á fines del reinado de su padre Felipe II. Que para fomentar á los labradores, se les concedieran ciertos privilegios. Que se tuviera la mano en dar licencias para fundaciones de conventos y se disminuyera el número de Regulares. Y finalmente, que se quitaran los cien Rectores que se habían creado en el año 1613, por los grandes inconvenientes que de ellos se seguían.

El Licenciado Pedro Fernández Navarrete, Canónigo de Santiago, Capellán de Su Majestad y Consultor del Santo Oficio de la Inquisición, escribió un comentario sobre esta consulta intitulado: *Conservación de Monarquías y Discursos políticos sobre la gran Consulta que el Consejo hizo al Señor Rey Don Felipe III*, el cual, aunque tiene el defecto común de las Pragmáticas de aquel tiempo, que era el de amontonar citas, autoridades y erudición, no siempre las más oportunas, sin embargo, abunda de importantes pensamientos sobre todos los puntos contenidos en aquella consulta.

(1) *Restauracion pol. de España*. Disc. I cap. 9.

CAPÍTULO XVII.

REINADO DE FELIPE IV.



N ningún tiempo se han dado en España providencias más radicales para contener el lujo, que en el reinado de Felipe IV. Luego que entró á reinar formó una Junta llamada de reformation, cuyo instituto era la del lujo y las costumbres.

Hay quien dice que esta Junta la formó el Conde Duque de Olivares, para hacerse más bien quisto con el pueblo. Porque cuando este ha llegado á tal grado de abatimiento que no encuentra medios con que subsistir ni con que mejorar su suerte, se para á considerar su miseria, mide la distancia que hay entre su condición y la de los ricos, siendo todos de una misma naturaleza; nota la ostentación de estos, se irrita, se desazona y clama, atribuyendo al gobierno la causa de su infelicidad. Entonces una reforma, ó aunque no sea más que la apariencia de ella, es grata al público, porque creyendo que va á recaer sobre los objetos de su indignación, le sirve de algún desahogo á su sentimiento.

Como quiera que sea, aquella Junta, con presencia de la consulta del Consejo, de que ya se ha hecho mención, y de varios memoriales y representaciones, expidió los famosos *Capitulos de reformation*, entre los cuales había muchos dirigidos á la del lujo.

En ellos se mandó que los Grandes y Títulos no pudieran tener más de diez y ocho criados, y ocho los Consejeros y Ministros. Que no se pudieran dorar maderas ni metales. Que en cuanto á colgaduras se guardara la Pragmática de 1611, añadiendo que no se pudieran bordar muchas cosas que por ella se permitían, ni hacer colgaduras de verano, como no fuera de telas fabricadas en el reino, concediendo ocho años de término

para consumir las que ya estaban hechas. Se prohíbe absolutamente en los vestidos el uso de oro, plata y todo género de guarniciones. Que los hombres no pudieran traer capas, ferreruelos, bohemios ni balandranes de seda, sino sólomente de paño ó raja, ó de algunas telillas más ligeras, como no llevaran mezcla de seda y estuvieran fabricadas en el reino. Que se trajeran valonas llanas, sin invenciones, puntas, cortados, deshilados ni otro género de guarniciones, y que ningún hombre ni mujer pudiera ser abridor de cuellos, so pena de vergüenza pública y de destierro. Que en cuanto á dotes y joyas, se guardaran las leyes expedidas en tiempo de Carlos V. é insertas en el tit. 2 lib. 5 de la Recopilación, mandando al tiempo que los Escribanos de Ayuntamiento de cada lugar tuvieran un libro donde tomaran razón de los contratos que sobre esto hiciesen; y que las Justicias hicieran averiguación de ellos, sin que se pidiera por el Consejo en esta Ley: y para que con el ejemplo de la Casa Real fuera esta más poderosa, se tasó la dote de las damas de Palacio en un millón de mrs. y la saya sin ninguna otra preeminencia, título honorífico, oficio ni otro género alguno de merced.

No fué esta la única reforma que se hizo en la Casa Real por Felipe IV. Se disminuyó el número de criados y dependientes. Se moderó el gásto de la mesa, de los trenes y de todo lo demás, de suerte, que sólo en el departamento del Mayordomo mayor se ahorraron 67.300 ducados.

Por otra parte, Felipe IV, aunque galán y enamorado, era de genio naturalmente sério y ageno de frivolidades en el vestido.

Fuera por esto, por las Leyes, el ejemplo, ó lo que es más probable, por la pobreza de la nación y la volubilidad del capricho, si se compara el lujo de este reinado con el de los anteriores, estuvo más moderado. Los cuellos, que habían dado ocasión á tantas Leyes, se fueron dejando, y extendiéndose en su lugar la golilla, ménos costosa y de ménos embarazo. (1) Cesaron en gran parte los estupendos gastos de pedrería, guarniciones y bordados. Y aun en el de la seda hubo su reforma, de suerte, que el traje español quedó reducido á la mayor sencillez y aun mezquindad, si se ha de dar crédito á las relaciones de algunos viajeros de aquel tiempo.

No obstante, en aquel reinado se vieron algunas modas muy perjudiciales. Tales

(1) Las *Golillas* tuvieron su principio en Enero de 1623, reformados que fueron los *Cuellos y Encañonados*; y con la noticia que hubo de su introducción y primer autor, el Consejo hizo llevar ante sí las que estaban hechas para S. M. y para el Señor Infante D. Carlos por su jubetero (que era el título que se daba al fabricante) con todos sus moldes é instrumentos: y habiendo parecido en él unas invenciones y máquinas diabólicas, mandó se llevasen á quemar públicamente y llevar preso al jubetero, y así todo fué ejecutado.

El Conde Duque y el Duque del Infantado, escribieron al presidente del Consejo con ponderación del exceso cometido en una tal demostración, como el haber tratado así lo que estaba destinado para el uso de las personas reales y á su artifice, faltando al decoro y atención que se les debía, y en la misma substancia pasó en persona á hablarle D. Luis de Haro.

El presidente satisfizo al Conde Duque por papel de 21 Enero de este año con la relación de lo que con esto había pasado, y asentando que en Consejo se ignoró que las Golas fuesen para las personas Reales. Ponderó la extravagancia de aquella introducción y cuan remota era de la reformación que se trataba de hacer de trajes. La transgresión de la Ley violada en ello por estar forrados en tafetán azul aquellos instrumentos sobre que las valonas de lienzo claro habían de caer, siendo prohibido este color aun en las mujeres; y finalmente, el daño que este principio causaría á su observancia y timidez el entablarla á los Ministros.

A esto respondió el Conde Duque, que nada era más justo que intimidase á todos el respeto de cuanto á S. M. podía tocar; que el intento era el ahorro y cada Golilla podía servir 10 años, y aun era poco; que el color azul, á su entender, no se prohibía por color tal, sino para excusar el uso de los polvos de las islas inobedientes; pero que en todo le parecería lo mejor lo que resolviese el mismo Presidente.

fueron la de los copetes y guedejas en los hombres y los guardia infantes y escotados en las mujeres.

Desde que Carlos V, por cierta enfermedad, se había cortado el pelo en Barcelona, se introdujo entre los españoles la costumbre de llevarlo cortado, con lo cual estaban libres de peluqueros; y el capricho no había dado todavía en este ramo de lujo, que tantos millones cuesta y que más que ningún otro ha contribuido para afeminar á los hombres y debilitar sus fuerzas. Las mujeres contentas con sus tocas, cofias y sombrerillos, tampoco habían desbarrado en esta parte. No he podido averiguar el origen de estas modas. Mas me inclino á que nos las introdujeron los franceses cuando el casamiento de Doña Ana de Austria, hermana de Felipe IV con Luís XIII, les facilitó la entrada y establecimiento en nuestro reino de tal modo, que sólo en Madrid hubo más de cuarenta mil, sin contar los innumerables esparcidos en el reino, empleados en oficios mecánicos, cuyos daños advirtieron nuestros escritores políticos de aquel tiempo.

En comprobación de esta conjetura, puede citarse lo que escribía Alfonso de Carranza por el año de 1636, quien en su *Discurso contra malos trages y adornos lascivos*, después de referir algunos felices sucesos de aquel reinado, decía así á Felipe IV: «Res-
»ta, oh Rey y Señor Supremo del orbe cristiano, que con la general dada á vuestro di-
»latado imperio (el que siempre gira y mira el sol) V. M. mande exterminar y echar
»de los trages y ornatos, así á los hombres como á las mugeres, que el odio y desidia,
»(nacida de la diturna paz) han introducido y traído por mayor parte de la Francia,
»para que el español (á quien Dios y la naturaleza crió para dominar y dar Leyes
»á otras provincias y naciones, y con ellas su language, costumbres, trage, ornato, (1)
»como ha sucedido en todos tiempos, (2) no reciba á fuero de nacion sugeta á la circun-
»vecina (cuyo ser depende de la España) (3) con los grandes detrimentos públicos y par-
»ticulares, que ya no es solo conveniente, sino tambien sumamente necesario represen-
»tarlos á V. M. haciendo toda la instancia posible, para que se sirva proveer su reme-
»dio en el caso; con Ley general prohibitiva y punitiva de estos trages, adornos que
»el vulgo llama *usos*, siendo mas propiamente *abusos*, que principalmente nos ha pre-
»sentado (como dicho es) la Francia, nuestra antigua émula, causa bastante para su
»detestacion.»

Prueba luego, que los guardainfantes eran un traje costoso y superfluo, penoso y pesado, feo y desproporcionado, lascivo, deshonesto y ocasionado á pecar, así las que lo usaban como los hombres por causa de ellas; impeditivo en gran parte de las obligaciones domésticas y, finalmente, perjudicial á la salud y á la generación; por todas las cuales razones deduce la necesidad de su prohibición.

En el año siguiente de 1637, publicó también el Doctor Don Gutierre, Marqués de Careaga, una *Invectiva en discursos apologéticos contra el abuso público de las Guedejas*.

Una y otra moda se prohibieron por bandos publicados en 13 y 23 de Abril de 1639, que son el primero y segundo tít. 10, lib. 7 de los actos acordados.

(1) También crió Dios á los Romanos, Godos y Sarracenos para dominar y dar Leyes, usos y trajes á otras naciones y á los españoles.

(2) En esto estaba Carranza muy equivocado

(3) Es gloria de España el que se mantengan otras naciones á sus expensas.

«Manda el Rey nuestro Señor, dice el segundo, que ningun hombre pueda traer
»copete y jaulilla, ni guedejas con crespo ú otro rizo en el cabello, el cual no pueda
»pasar de la oreja; y los barberos que hicieren cualquier cosa de las suso dichas, por
»la primera vez caigan é incurran en pena de 20 mrs. y diez dias de cárcel; y por la
»segunda la dicha pena doblada y cuatro años de destierro de esta Corte ó del lugar
»donde vivieren; y por tercera, sea llevado por cuatro años á presidio para que en ellos
»sirya; y las personas que trageren copete ó guedejas y rizos en la forma dicha, no se
»les dé entrada en la real presencia de S. M. ni en los Consejos; y los porteros se lo
»prohiban, y los Ministros no les puedan dar audiencia, ni oigan sobre sus pretensio-
»nes, reservando á los Señores del Consejo poder hacer la demonstracion y castigo que
»convenga, segun la calidad y estado de la persona y el exceso; sin que en cuanto á lo
»suso dicho se pueda valer del privilegio de fuero, por ser de las tres órdenes Militares,
»Soldado, aunque sea de la guarda ú hombre de armas, Ministro titulado del Santo
»Oficio ó familiar, ú otra cualquier que sea, ni formar competencia, ni declinar su ju-
»risdicción.»

El otro dice: «Manda el Rey nuestro Señor, que ninguna muger, de cualquier esta-
»do y calidad que sea, no pueda traer, ni traiga guardainfante ú otro trage semejante,
»excepto las mugeres que, con licencia de las Justicias, públicamente son malas de sus
»personas, y ganan por ello, á las cuales solamente se les permite el uso de los guarda-
»infantes, para que los puedan traer libremente y sin pena alguna, prohibiéndolos,
»como se prohíben, á todas las demás, para que no los puedan traer. Y asimismo se
»ordena y manda, que ninguna basquiña pueda exceder de ocho varas de seda, ni tener
»mas que cuatro varas de ruedo, y que lo mismo se entienda en faldellines, manteos,
»ó lo que llaman polleras y enaguas; permitiéndose, como se permite, que puedan traer
»verdugados, en la forma que se ha acostumbrado, con las dichas cuatro varas de
»ruedo y no con más: y tambien se prohíbe, que ninguna muger que anduviere en
»zapatos, pueda usar ni traer los dichos verdugados, ni otra invencion ni cosa que
»haga ruido en las basquiñas, y que solamente pueda traer los dichos verdugados con
»chapines que no bajen de cinco dedos.

»Asimismo se prohíbe, que ninguna muger pueda traer jubones que llaman
»escotados, salvo las mugeres que públicamente ganan con sus cuerpos, y tienen
»licencia para ello, á las cuales se les permite puedan traer los dichos jubones con
»el pecho descubierto: y á todas las demás se les prohíbe el dicho trage. Y la muger
»que lo contrario hiciere, en cualquiera de los dichos casos, incurra en perdimiento
»del guardainfante, basquiñas, jubon y demás cosas referidas y 20 mrs. por la prime-
»ra vez, que se apliquen por tercias partes, Cámara, Juez y Denunciador; y por la
»segunda, la pena doblada y destierro de esta Corte y cinco leguas: y la misma pena
»se ejecute respectivamente en las Ciudades, Villas y Lugares de estos reynos, reserván-
»dose, como se reserva, á los Señores del Consejo, Alcaldes de Casa y Corte, Chancille-
»rias y Audiencias, poner y ejecutar otras mayores penas segun la calidad.»

«Item: Los sastres, juboneros, roperos y otros cualesquiera oficiales que cortaren ó
»mandaren hacer ó hicieren guardainfantes, basquiñas, manteos, polleras y jubones, y
»cualquiera otra cosa contra lo de suso dicho, desde el dia de su publicacion; caigan é
»incurran en la pena del valor de las basquiñas, jubon ó cosas suso dichas, y en

»40 mrs. que se apliquen por tercias partes en la forma dicha; y demás de lo suso
 »dicho, por la primera vez sea desterrado de la Ciudad, Villa ó Lugar por tiempo de
 »dos años precisos; y por la segunda, llevado á un presidio por cuatro años.»

En estos dos bandos están empleados todos los medios que más podían obligar á los hombres y mujeres á abandonar aquellas modas; está la pena, así á los que las usáran, como á los artesanos que se ocupáran en ellas, el ejemplo del Soberano y su familia, y, finalmente, la vergüenza de ser excluidos los contraventores de la entrada en Palacio y en los Tribunales.

No parece que faltaba nada que añadir á aquellas providencias, para reformar los ramos del lujo que se prohibían en ellas. Unido el ejemplo del Monarca con las leyes, el capricho se encontraba cercado de una barrera, al parecer, impenetrable.

¿Qué más? ¿No había dicho Navarrete, que para reformar un traje, el mejor medio era hacer obrar á la vergüenza, permitiéndolo únicamente á las mujeres públicas, con lo cual no lo usarían las que no lo fueran? (1)

¿No se mandó así en el bando contra los guarda infantes? Pues léjos de haberse corregido por medio de aquel arbitrio, salió mucho más triunfante, conservándose todavía, después de más de ciento cincuenta años, en las visitas de ceremonia de las señoras más condecoradas. Y á pesar de los nuevos obstáculos que se le opusieron al lujo, continuó con el mismo desenfreno, como se colige del Real Decreto dirigido á D. Fernando de Contreras, Presidente del Consejo de Ordenes en 11 de Noviembre de 1649, y de la Pragmática de 11 de Septiembre de 1657, por las cuales se manifiesta que, aunque en las Leyes Suntuarias de aquel reinado se procedió con mayores luces que en las anteriores, no por esto fueron muy eficaces para contener el lujo ni para reformar las costumbres.

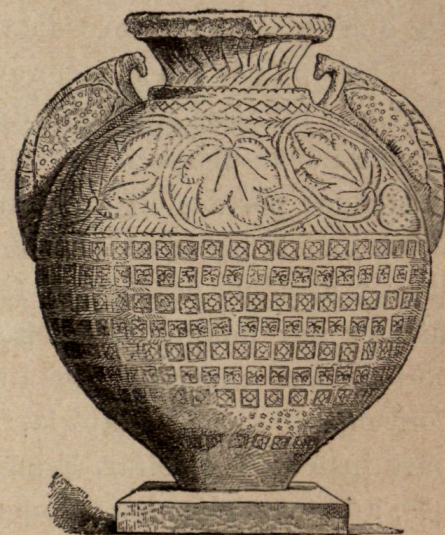


Fig. 187.—Tinaja morisca

He dicho, que el menor lujo del reinado de Felipe IV. comparado con los anteriores, fué efecto, más de la pobreza y miseria de la nación, que de la virtud ni de las Leyes. En prueba de lo cual, no es menester mas que abrir los libros que se publicaron en aquel tiempo, y sin fatigarse tanto, basta leer y reflexionar las mismas Leyes. El Decreto citado de 1649, empieza de este modo: «Sien-
 »do tan grande el desórden á que se han venido á reducir los trages de las mugeres y
 »tan necesario el remedio, por haberse hecho uno mismo el hábito de todas, y cada día
 »se ha aumentado la introduccion de nuevas formas y modas, porque además de la in-

(1) Y pues, para atajar tantos inconvenientes como de los excesivos gastos en los trajes resultan, no han bastado las Pragmáticas reformatorias, parece sería acertado demas del ejemplo que (como se dirá en otro discurso) es la mas fuerte Ley, hacer en España lo que los Ciudadanos de Zaragoza de Sicilia hicieron en semejante ocasion, que para desterrar las telas de oro, los brocados y tabies, mandaron que se vistiesen dellos las mujeres de mal vivir: con lo cual las matronas honestas dejaron de usarlos, reduciéndose á trajes muy humildes y positivos... Mándese esto en Castilla, que luego las mujeres nobles dejarán estos usos, en que tanto padecen las haciendas y en que tantos naufragios tiene la honestidad. Disc. 23.

»decencia de ellos, es mucha la costa que se aumenta en este género de cosas, cuando se debía excusar por todos medios por el estado de los tiempos, etc.»

La Monarquía Española, enferma ya y debilitada desde muchos años antes, en su interior constitución, empezó entonces á arruinarse visiblemente con la pérdida de provincias enteras, ciudades y plazas importantes, y lo que fué peor, con la de sus manufacturas y comercio. No se veían ya sino tristes reliquias de las famosas fábricas de paños de Segovia y telas de seda de Toledo, Granada, Valencia y Sevilla. El comercio de esta ciudad, tan floreciente en otro tiempo, estaba destruido. La agricultura generalmente abandonada y falta de brazos, y mucho más por las trabas con que fué oprimida. Los artesanos, faltos de estímulo, abandonaron sus tiendas. A todas estas causas se añadían los inmensos gastos que tenía que hacer la Corona para sostener su decoro y sus conquistas, los cuales se hacían mucho más pesados é insoportables por el vicioso sistema que reinaba entonces en la administración de la Real Hacienda.

Exhausta la nación de sus tesoros, y faltos los particulares de los inmensos caudales que pocos años antes les producían el tráfico y la industria, ¿cómo podían pensar en magníficos edificios, trajes y muebles costosísimos, ni en los demás ramos del lujo, en los que antes habían excedido á todas las naciones?

Mas no por eso se mejoraron las costumbres. La pobreza voluntaria, librando al corazón de infinitos cuidados, dispone al hombre para la virtud. Pero no la forzosa, producida por la disipación y falta de conducta. Los españoles de los reinados anteriores, ilustrados por las artes, aun en sus mismas extravagancias y profusiones, gustaban comunmente de la regularidad y proporción, y formaban ideas más exactas de la belleza y armonía verdadera. La pintura, escultura y agricultura, restauradas en la península por hábiles profesores, brillaban en sus muebles y edificios, é influían en el resto de sus expensas. Sus libros, escritos por la mayor parte con estilo natural y conveniente á cada materia, abundaban de buenas máximas, ejemplos y documentos para instruir y deleitar. Eran graves en su parte, sin afectación; finos en sus expresiones, atentos, delicados y comedidos en sus amores y galanteos.

Todo degeneró en el reinado de Felipe IV. La noble gravedad española se trocó en una tiesura acompasada, que los hizo ridículos entre los extranjeros. Su literatura se convirtió en sutilezas, equívocos y retruécanos; su civilidad en estupidez y grosería; y su lujo en gastos empleados en los objetos más viles y sin lucimiento.

«Cuando se habla de las grandes expensas de los españoles, (escribía un extranjero muy juicioso, en 1655) y se desea saber como se arruinan, no habiendo entre ellos mucha pompa ni mucho lujo, ni teniendo costumbre de ir á las armadas; todos los que han vivido en Madrid me aseguran que son las mugeres las que destruyen la mayor parte de las casas. No hay hombre alguno que no tenga su dama y que no trate con alguna cortesana... Y como no las hay en toda Europa ni más vivas ni más descaradas, y que entiendan mas bien aquel maldito oficio, cuando llega á caer alguno en su red, los despluman bellisimamente..... En ninguna otra ciudad de Europa se encuentran más á todas horas..... (1)

(1) *Voyage de Espagne, curieux, historique et politique fait en l'annee 1655, dédié á son Altesse Mon Seigneur le Prince de Orange*. Cap. 9. El autor de este viaje, según se colige de su contexto, fué un holandés muy juicioso é instruido, y que habla de nuestras cosas con bastante imparcialidad.

«En otro tiempo, escribía otro por el año de 1659, había en España mucha galantería y mucho ingenio, y la bizarría de los españoles del tiempo de Carlos V. junta con la delicadeza de ingenio de los del reynado de Felipe II. y con la larga paz del de Felipe III, había hecho en ellos característica la galantería, la cual duró todavía á los principios del reynado actual, en el cual el ministerio del Conde Duque dió materia á muchas sátiras. Mas todo esto ha degenerado despues en libertinage é ignorancia; de suerte, que es mucho más cierto ahora que cuando lo dijo Carlos V: *que los españoles parecen sabios y no lo son*. Yo he quedado sorprendido de muchas cosas. La primera, de que los tenía por galanes y no lo son. No lo digo por sus vestidos, que todos son de una mala frisa, ni por su hechura ni por los anteojos que tienen siempre sobre sus narices, en la calle, en las iglesias y en las visitas; ni por el mucho tabaco que toman, de que siempre tienen las narices llenas, por lo cual estilan pañuelos de lana ó estampados; porque al fin todo esto es la moda del país, que no se encuentra tan ridícula en acostumbrándose á ella, sino porque casi todos están amancebados con una cómica ó con alguna otra de semejante estofa: y amancebado en español no quiere decir galán, ni cortejante en general, sino un hombre que mantiene á una moza y que está con ella, como se suele decir, á pan y manteles.» (1)

(1) *Journal du voyage d'Espagne, contenant une description fort exacte de ses royaumes, et de ses principales villes avec l'estat du gouvernement, et plusieurs traites curieux, touchant les regences, les assemblées des Estats, l'ordre de la noblesse, la dignité de Grand d'Espagne, les comenderies, les Benefices, et les Conseils. A Paris, 1669.* Este viaje lo hizo y escribió un familiar del Mariscal de Grammont, en el año 1559, con ocasión de las paces celebradas entre España y Francia.



CAPÍTULO XVIII.

REINADO DE CARLOS II.



El campo de la historia, esto es, el de la verdad, presenta muchas veces escenas más extrañas y variadas que el de la imaginación. ¿Quién había de pensar en los primeros años del reinado de Carlos II., que en su tiempo se había de ver la Corte de España vestida á la francesa? Una larga série de sucesos y pretensiones diferentes, y los encontrados intereses de España y Francia, habían formado entre estas dos naciones cierta antipatía en su génio, usos y costumbres. Doña Mariana de Austria, madre de Carlos II., que gobernó por muchos años el reino en la menor edad de su hijo, era alemana de nacimiento y de corazón, y por consiguiente muy poco dispuesta á disminuir aquella antipatía. Carlos II había heredado las mismas inclinaciones.

No obstante, la misma reina fué causa de que se viera por la primera vez aquel fenómeno. Con motivo de sus discordias con D. Juan de Austria, y con pretexto de la guarda del Rey su hijo, levantó un regimiento de extranjeros que se llamó *Schomberga*, y corrompida por el vulgo la palabra, la *Chamberga* de Mr. Schomberg, cuyo uniforme era á la francesa. (1)

Algunos años más adelante, esto es, en 1679, Carlos II. casó con Madama Luisa, sobrina del Rey de Francia, de la que estuvo muy enamorado, y para obsequiarla más, mandó que al tiempo de recibirla la primera vez, su Corte estuviera vestida á la francesa.

Pero estas ocurrencias no alteraron por entónces el traje nacional. La golilla y el

(1) *Memoires de la Cruz d' Espagne*. A la Haye, 1695.

pelo suelto continuaron, sin que la inconstancia de las modas se atreviera á tocar en un adorno tan respetable y majestuoso en la opinión de los españoles de aquel tiempo.

Por lo demás, el lujo continuó como en los anteriores, según se colige de la Pragmática de 8 de Marzo de 1674, en cuya introducción se dice lo siguiente: «Ha-
»biéndose reconocido los grandes daños que se ocasionan en todos estos reynos, así en
»universal como en particular, con la relajacion de los trages en hombres y mugeres,
»exceso en lo costoso de las galas y abuso en los demás adornos que sirven solo á la
»vanidad, y que creciendo cada día con mayor aumento, es justo no tolerarlos; y mos-
»trando tambien la experiencia, que con los gastos que se hacen con trages de telas y
»mercaderias estrangeras cesan las fábricas de las propias, se empobrece el reyno y
»se aniquilan los vasallos naturales. Que tambien se ha reconocido el perjuicio grande
»que se sigue en el uso común de coches, carrozas, literas y sillas, no solo
»compuestas y adornadas de telas y guarniciones de oro y plata, sino fabricadas
»con talla de relieves, istriados, pinturas, plateados y dorados con varios colores.
»Añadiéndose á este daño otro mas perjudicial, cual es el que se conoce en la volun-
»taria ostentacion de lacayos y de que se componen las familias, ocasionando su
»numerosidad (demás del daño particular que se sigue á los amos á quienes inútilmente
»gastan las haciendas) el que se experimenta á lo universal y público, pues por gozar
»la gente que se emplea en este ejercicio de vida libre, ociosa y cómoda, dejan sus
»mugeres é hijos, faltan á la labor y cultura de los campos, siguiéndose de esto la
»despoblacion del reyno, minorarse nuestras rentas reales y el que no haya quien se
»aplique al servicio de la guerra y armas.....»

Con este motivo se renuevan las Leyes, I y 2, tit. 12, lib. 7 de la Recopilación que tratan de la forma de los trajes, y la Pragmática de 1567 acerca de los mismos, añadiéndose un capítulo que sin duda es el más notable y digno de consideración, en el cual se prescriben las diligencias que debían hacerse, para que las mercaderías que se introdujesen de fuera de España tuvieran el mismo número de hilos, peso y ley que las fabricadas en el reino.

«En cuanto á vestidos, dice, de hombres y mugeres, permitimos se puedan traer
»de terciopelo, lisos y labrados, negros y de colores terciopelados, damascos, rasos,
»tafetanes lisos y labrados, y todos los demás géneros de seda, como sea de fábrica de
»estos reynos de España y sus dominios y de las provincias amigas con quienes se
»tiene comercio; con calidad, que todas las mercaderías de este género que entrasen
»de fuera hayan de ser del peso, medida, marca y ley, que deben tener las que se
»labran y fabrican en estos nuestros reynos, en conformidad de lo que disponen las
»Leyes 21, 22 y 23 del tit. 12, lib. 5 de la Recopilacion que mandamos se guarden.

»Y por cuanto se permite por las Leyes referidas la introduccion de fábricas de
»seda de fuera de estos nuestros reynos, como sea de provincias y dominios propios ó
»de amigos y con la calidad de tener el peso, ley y medidas que por las dichas Leyes
»se dispone; mandamos que todas las dichas fábricas y maniobras de seda, antes que
»se admitan á su comercio y venta, se registren por los Visitadores ó Veedores del
»gremio de las sedas, así en esta Córte, las que entraren en ella, como en las demás
»Ciudades, Villas y Lugares del reyno, los cuales habiéndolas visto y reconocido ser

»del peso y ley que las referidas Leyes disponen y traer los sellos y señales verdaderas y conocidas de los Lugares donde son, en conformidad de lo dispuesto por la Ley 6, del tít. 12, las aprueben y no se puedan comerciar en otra forma, y si al tiempo de reconocerlas hallaren algunas que no tengan ley, peso y marca, los Veedores ó Visitadores las denuncien ante las Justicias á quienes tocara, para que substanciadas las causas, las determinen conforme á derecho y en ellas se tengan por denunciadores á los dichos Veedores y se les aplique la parte que les tocara, conforme á las Leyes.

»Y para que se puedan visitar todas las fábricas y maniobras que se metieren, y reconocer si tienen la calidad de ley, marca, peso y medida que las referidas leyes disponen, mandamos que, en conformidad de lo dispuesto por la dicha Pragmática de 30 de Enero de este año, las mercaderías que traficaren no se puedan llevar á descargar á casas particulares en esta Corte, ni en las demás Ciudades, Villas y Lugares del reyno, sino que entren en las aduanas ó partes señaladas para ello, donde se visiten y vean por los Visitadores ó Veedores para esto nombrados, los cuales reconocieron y hallando ser de ley, marca, peso y medida legítima, las marquen y señalen con la marca y sello que para ello se eligiere; y sin la dicha marca y sello no han de poder salir de las aduanas ni tenerse por comerciables, y los mercaderes por mayor y menor, no las hayan de poder vender, y las mercaderías aprendidas, á mas incurran en las penas impuestas en esta Pragmática.»

La observancia de estos capítulos, era de la mayor importancia para las fábricas nacionales. Porque surtiéndose los extranjeros de lanas, sedas y otras primeras materias en España, y por consiguiente, siéndoles mucho más caras por los gastos de conducción, de derechos de aduanas, etc., por muy adelantada que estuviera entre ellos la industria, no podían vender aquí sus manufacturas tan baratas como las del país, como no fuera haciéndolas más estrechas ó ahorrando mucho material por otros modos.

Mas, á pesar de las precauciones referidas, el desarreglo que reinaba entonces en casi todos los ramos del gobierno, las hizo infructuosas, lo mismo que á las demás contenidas en la Pragmática.

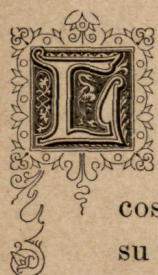
Tres años después, esto es, en 1677, se publicó un bando por el cual, notándose la inobservancia de esta, se mandó guardar en todo.

Mas tampoco fué suficiente, y así en 1684, se repitió casi en los mismos términos, añadiéndose en ella la prohibición de aderezos y alhajas de piedras falsas. La misma volvió á publicarse en 1691.



CAPÍTULO XIX.

REINADO DE FELIPE V.



A entrada de una familia extranjera en el trono de cualquier nación que sea, debe producir naturalmente una revolución notable en su sistema político, carácter y costumbres. La casa de Austria, por muerte de los Reyes Católicos, la había producido ya muy grande en España, mudando casi enteramente su constitución antigua. La de la augusta familia de Borbón ha producido otra en este siglo. Es un problema importante y digno de resolverse. ¿Qué variaciones causaron señaladamente la una y la otra? ¿qué ventajas ó qué daños?

A primera vista, parece que la Casa de Austria elevó la Corona de Castilla á un grado de esplendor que jamás había tenido. A los principios de su dominación se vió España rica, industriosa, comerciante y sabia. La grande extensión de sus dominios y su política, le dieron una superioridad sobre el resto de Europa, que mantuvo casi un siglo entero. Mas si se registran y meditan atentamente los anales de aquel tiempo, se verá que todas aquellas prosperidades fueron más bien efecto de las buenas semillas que habían esparcido los Reyes Católicos, que no de la política alemana. Que esta trastornó nuestra antigua constitución civil, abatiendo la libertad pública, anulando ó disminuyendo los privilegios de sus clases más respetables, y dejando tomar cuerpo á otras, cuya multiplicación y excesivas preeminencias perjudicaron después al reino y á la misma autoridad que los había fomentado. Que en materia de economía política cometió los yerros más enormes y más perjudiciales. Y, finalmente, que habiendo encontrado á la nación activa, docta y aplicada, la dejó pobre, infeliz, ignorante y desidiosa.

Por el contrario, Felipe V. tuvo que vencer los mayores obstáculos y que lidiar por mucho tiempo con la inconstancia de la fortuna, para hacerse dueño de un terreno

inculto y miserable, que le pertenecía por los más justificados títulos. Colocado ya en el trono, estuvo cercado todavía de enemigos ocultos y disidentes, mucho más temibles que los que había vencido cuerpo á cuerpo en la campaña. La Real Hacienda disipada y apurados todos los recursos; los pueblos oprimidos y acabados con el peso de una guerra dilatada, y por consiguiente imposibilitados para llevar las cargas públicas indispensables. Llenos de vicios los conductos de la administración del gobierno y la justicia, debilitado á fuerza de desgracias repetidas el espíritu nacional, arruinados los manantiales de la industria y la riqueza; este fué el estado en que encontró á España y en que empezó á gobernar Felipe V.

Pero el mayor obstáculo que tuvo que vencer aquel gran Rey, para reparar á su nación y darla la actividad, nervio y fuerzas correspondientes, no fueron ni los esfuerzos de sus enemigos, ni las guerras, ni los empeños de los fondos públicos. Fueron las preocupaciones. La superioridad de España respecto de las demás naciones de Europa, sus victorias, sus conquistas y otras causas políticas, habían engendrado en ella cierto orgullo que, hasta á sus menores individuos los hacía vanos, engreídos y ridículamente graves.

Si esta gravedad se hubiera contenido en ciertos límites, podía no haber sido perjudicial al estado, como sucede con la de los Ingleses. Mas la de los Españoles, por cierta combinación de causas, se acompañó con la idea de la incompatibilidad del trabajo con el honor; de lo cual resultó el desprecio de las artes y la inclinación á la ociosidad y á la poltronería.

La forma del vestido contribuye mucho para extender ó corregir ciertas ideas; y el que usaron los españoles, particularmente desde el reinado de Felipe II, era el más apto para fomentar la pereza y la desidia. Las lechuguillas y la golilla, introducida en su lugar, hacían el cuerpo más tieso y lo mantenían en disposición poco apta para las labores del campo y para los oficios. «La moda de la *Golilla*, decía el cardenal Albornoz, que conoció muy á fondo á nuestra nación, tiene un influjo muy general en España. Símbolo de la *gravedad*, compasa hasta los menores movimientos del cuerpo. «El carretero tiene tanto cuidado como un Grande de primera clase, de que no se le rompa su tieso carton; y el paisano quiere más algunas cebollas, que habrá cultivado y cogido con la golilla al cuello, que millares de fanegas de trigo, si, para recogerlas, se ha de despojar de tan magestuoso adorno, aunque no sea más que por medio año.»

Un país fértil y capaz de producir las primeras materias de las artes necesarias para la subsistencia y la comodidad, presta grandes proporciones á un legislador sabio y prudente, para hacerlo florecer. Pero si la opinión general ha entorpecido los estímulos que excitan á los hombres al trabajo y á la actividad; si las falsas ideas del honor han debilitado los impulsos del interés; si la ignorancia ha pervertido las ideas de comodidad y conveniencia y, finalmente, si ha llegado á introducir por señal de distinción el no hacer nada y vivir ociosamente; ¿de qué sirven la fertilidad del terreno, la benignidad del clima, ni todas las demás disposiciones naturales?

En esta situación estaba España cuando entró á reinar Felipe V. Es muy reparable que hasta ahora no se haya publicado una historia española de aquel tiempo, época la más interesante de nuestros anales y la más digna de pasar á la memoria de la pos-

teridad. Los Comentarios del Marqués de San Felipe hablan sólo de las guerras, dejando casi intactos los demás ramos de la política y del gobierno. El P. Belando se detuvo demasiado en cosas que, ó debían ocultarse, ó era muy suficiente el insinuarlas; por cuyo motivo fué recogida y prohibida su *Historia civil*. Pero, aun sin este motivo, tengo entendido que no puede llamarse tal, por lo escasa que está acerca de los principales puntos de que más debía haber tratado en ella, esto es, sobre el arreglo del Ministerio, reforma de Tribunales, nuevo método de la Administración de la Real Hacienda, fábricas y comercio, policía, etc., todas las cuales cosas recibieron nuevo vigor en tiempo de aquel gran Rey. Felipe V, como consumado político, conoció la necesidad de corregir las preocupaciones; y así, expidió muchas Leyes y dió varias providencias dirigidas á este objeto, y principalmente á desarraigar el menosprecio en que estaban las artes y el comercio.

Como sabía el grande influjo que tienen los trajes en el genio y las costumbres de las naciones, y que el español fomentaba la desidia, tanto por su forma como por la opinión que reinaba generalmente de que la golilla se envilecía ejercitando con ella los oficios mecánicos, desde luego concibió el designio de reformar el traje nacional.

Podía muy bien para esto haberse valido de la autoridad, como lo habían hecho otros Reyes antecesores suyos, prohibiendo con leyes muy severas ciertas modas. Pero su penetración le hizo proceder de modo muy diverso. No obstante que el traje de su país, con el que había sido criado y estaba familiarizado era muy diferente del español, y con mucho menor motivo, su antecesor Carlos II. había mandado á su Corte que se vistiera á la francesa por cierto tiempo, Felipe V. tuvo la bondad de abandonar su traje nativo y acomodarse á la golilla, con la cual anduvo á los principios de su reinado. Mas al mismo tiempo escribió por su misma mano (aunque ocultando el nombre) un papel en latín, intitulado *Decretum Jovis de Gonellia*, esto es, *Decreto de Júpiter sobre la Golilla*; en el cual fingía, que habiendo convocado Júpiter á los dioses, les propuso si convendría quitar la golilla y tomar la corbata; y que todos unánimes, acordaron que la golilla hacía serios y respetables á los hombres, y que por esto convenía á los Jueces, letrados y médicos, pero no á los militares; y que así quedó declarado en aquella Junta.

Esparcido este papel, y ocultando que era su autor, movió la conversación cierto día en presencia de muchos Grandes, acerca de la Golilla. Refirió la historia de su introducción, y que no había sido traje español en su primer origen, sino introducido é inventado en tiempo de Felipe IV. para desterrar el mucho lienzo y encajes que se gastaban en los cuellos. Que desde entonces se había extendido su uso aun á los militares; cuyo vestido en lo antiguo, fué muy diferente. De este modo continuó alabando aquella moda para los Ministros de Justicia, insinuando que no era tan propia para los militares; con cuyo motivo, los Grandes que estaban presentes dijeron: Que si S. M. les daba el ejemplo, al instante la dejarían. Y habiéndola dejado Felipe V la abandonó toda la nobleza, menos el Marqués de la Manzera y Duque de Medinasidonia; y al ejemplo de los primeros, en muy poco tiempo toda la Corte se vistió á la francesa.

En el año de 1707, era ya general el vestido francés, como se colige de la descripción pública de aquel mismo año por D. Luís Francisco Calderón Altamirano, que dice así: «Mas, quién puede dudar que está el mundo ridículo si se individua su adorno?

»Unas cabelleras postizas, pesados morriones que abollan la cabeza. ¡Qué mayor desorden! Despreciar el adorno que les dió el cielo para coronarse de rizados de difunto. »decid: ¿no es tener lesa la imaginacion, ponerse un copete de tan gran magnitud?

»Unas cáscaras á la moda con pompa tan grande, ¿cómo puede juzgarse por hábito decente? Hacerse con ocho varas de tela, pudiéndose con cuatro, y así compendían la definicion de lo supérfluo... Pues, ¿Qué diremos de los que traen faldas por no faltar á la observacion de las modas? ¿Pues qué de la casaca sobre la chupa? Pleonismo de telas, ó carga sobre carga. ¿Qué de unos botones de tan gigante bulto, que vuelven niños los del papel del bobo? ¿Qué de unos botones, que por enanos desprecian los chapines? Yo, por mis pecados, he experimentado este uso, y confieso que son el mayor desdoro del sexo. Impiden el movimiento, sirviéndole de grillos al más veloz..... »Si hoy me lo dieran por penitencia, yo pidiera conmutacion; porque es un trabajo que no se puede llevar... Unas capas de color de sangre de toro, que vuelven los hombres amapolas del prado. Lo peor es, que su mismo color muestra la injusticia con que se suelen traer...» (1) Mr. Melon dice, que al paso que se ha mejorado la policía de Francia, se han ido disminuyendo en aquel reino las Leyes Suntuarias. Lo mismo puede decirse de España. En todo el siglo XVIII no se ha expedido más que una Ley general sobre trajes, y tres ó cuatro más sobre otros géneros de lujo.

La primera fué la Pragmática de 15 de Noviembre de 1723, en la cual se refundieron casi todas las anteriores, añadiéndose algunos nuevos artículos en la forma siguiente:

Se prohíbe que ninguna persona, hombre ni mujer, de cualquier grado y calidad que sea, pueda vestir ni traer ningún género de vestido, brocado, tela de oro, plata ó seda, con mezcla de estos, bordado, puntas, pasamanos, galones, cordones, pespuntos, botones, cintas ni ningún otro género de guarniciones que haya mezcla de ellos: ni tampoco de acero, vidrio, talcos, perlas, aljofar ni otras piedras finas ni falsas, aunque sea con motivo de bodas, permitiéndose únicamente botones de oro ó plata de martillo.

Se comprenden en esta prohibicion á los Militares, en los vestidos que usaran fuera del uniforme, exceptuándose únicamente en esto y en los destinados para el culto divino.

Se prohíbe absolutamente todo género de puntas y encajes extranjeros en las guarniciones y adornos, permitiéndose únicamente los fabricados en el reyno.

Se prohíbe asimismo absolutamente, todo género de piedras falsas, que imiten diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios ú otras finas.

Se permite el uso de las telas de seda, con la precisa condicion que hayan de ser fabricadas en el reyno ó en provincias amigas, y que las que de estas se introdujeran hayan de ser del mismo peso, medida, marca y ley que las que se fabrican en España. Que los vestidos puedan guarnecerse de fajas llanas, pasamanos ó bordadura al canto y no más, como no excedan de seis dedos de ancho, ni lleven más de una guarnicion, y con la calidad de que sean precisamente fabricadas y labradas en este reyno de España, y exceptuando el traje de todos los Ministros superiores, subalternos é inferiores de los Tribunales de todo el reyno, incluso Corregidores, Jueces y Regidores; el cual se manda

(1) *Opúsculos de oro, Virtudes morales cristianas, por D. Luís Francisco Calderón Altamirano. Madrid, año 1707.*

que precisamente sea negro, permitiendo á todas las demás personas el uso de colores ya introducidos y que están en uso.

Las prohibiciones antecedentes se extienden tambien á los comediantes, hombres y mujeres, músicos y demás personas que existen en las comedias para cantar y tocar. Y se dá un año de término para el consumo de los géneros, que estaban anteriormente hechos contra la Pragmática.

Se permite que las libreas que se dieren á los pajes puedan ser casaca, chupa y calzones de lana fina ó seda, llanas, fabricadas en estos reynòs, sin guarnicion, pasamanos, galon, faja ni pespunte al canto, debiendo ser llanos, con botones también llanos de seda, estaño ó azofar, y las medias de lana de colores, y no de seda.

Se manda que en adelante no se puedan fabricar coches, carrozas, estufas, literas, forlones con labores, ni sobre puestos, ni nada dorado, plateado, ni pintado con ningun género de pinturas de dibujo, entendiéndose por tales todo género de historiados, marinas, boscages, ornatos de flores, mascarones, lazos que llaman de cogollos, escudos de armas, timbres de guerra, perspectivas y otras cualesquiera pinturas que no sean de mármoles fingidos ó jaspeados de un color todo, eligiendo cada uno el que quisiere. Que solo haya en ellos una moderada talla y que no se puedan aforrar con brocados, telas de oro ni de plata, bordaduras de lo mismo ni de seda, con guarniciones de franjas, tren-cillas, borlillas, campanillas, ni redecillas, permitiéndose únicamente los aforros de terciopelos, damascos ó de otras telas de seda, fabricadas en estos reynos ó en provin-cias amigas, con guarniciones de flecos lisos ordinarios ó franjas de Santa Isabel, como no excedan de cuatro dedos de ancho: para el más exaecto cumplimiento de esta Prag-mática, se mandan registrar los coches, que estaban hechos contra lo dispuesto en ella.

Que lo dispuesto acerca de los coches se entienda tambien en las sillas de manos.

Que las cubiertas de los coches ni las guarniciones de las cubiertas de los caballos, mulas ó machos, puedan ser de seda, sino de baquetas ó cordobanes, sin pespuntos ni bordaduras.

Se manda que ninguna persona, de cualquiera calidad que sea, pueda traer más de cuatro mulas ó caballos dentro de la Côte y cercas de esta Villa, permitiéndose seis en los paseos públicos, con declaraciones de los terrenos en que estos se comprenden; y que aun en este caso no puedan salir de la Villa con más de cuatro.

Se prohíbe traer coche, carroza, estufa, calesa, ni farlon, á los Alguaciles de Côte, Escribanos de Provincia y Número y otros cualesquiera; á los Notarios, Procuradores, Agentes de Pleitos y de negocios; y á los Arrendadores, sino es que por otro título ho-norífico los puedan traer: á los Mercaderes con tienda abierta y á los de lonja; á los Plateros, Maestros de Obras, Receptores, Obligados de abastos, Maestros y oficiales de cualesquiera oficios y maniobras.

Que ninguna persona, fuera de los Médicos y Cirujanos, pueda andar en mula de paso, sino solamente en caballos ó rocines.

Que el número de los mozos de sillas, no pueda pasar de cuatro.

En conformidad de la Ley I, tít. 12, lib. 7 de la Recopilación, se manda: que los oficiales y menestrales de manos, Barberos, Sastres, Zapateros, Carpinteros, Ebanistas, Maestros y Oficiales de Coches, Herreros, Tejedores, Pellejeros, Fontaneros, Fundido-res, Herradores, Zurradores, Esparteros, Especieros y de otros cualesquiera oficios se-

mejantes á estos ó más bajos; y Obreros, Labradores y Jornaleros, no puedan usar vestidos de seda ni de otra cosa mezclada con ella, sino solamente de paño, jerguilla, raja, ó bayeta, ó de otro cualquier género de lana, á excepci3n de las mangas y vueltas de las mangas de las casacas y de las medias, en las cuales se permite el uso de seda.

Para evitar las molestias, vejaciones é inconvenientes que podrían resultar de querer entrar los ministros de justicia en las casas, para saber si se traen vestidos prohibidos, se manda que no se pueda entrar en las dichas casas, como no fuera en las de los menestrales, para saber si trabajaban algunos contra la Pragmática; y que estas visitas, no pudieran hacerse por los Alguaciles, sino por los Alcaldes, Corregidores y Justicias ordinarias.

No pudiendo ser iguales las penas á los contraventores, por deber considerar para la imposici3n la calidad con que se hallase el transgresor, se dejan al arbitrio del Consejo y Jueces que conocieren de las causas. Pero á los menestrales que contravinieren, se les impone desde luego, por la primera vez, el perdimiento de lo denunciado, y además cuatro años de presidio cerrado de Africa; y por la segunda, ocho años de galeras, mandándose al mismo tiempo, que en las consultas de los viernes, se diera cuenta escrita de la observancia de estas Leyes, y especialmente siempre que alguna persona de distinción faltase á su cumplimiento.

A los lacayos y mozos de sillas, que sirviesen fuera del número señalado, se les condena su perdimiento de las libreas con que fueren aprehendidos, á más de las que se impusiesen á los dueños, al arbitrio del Consejo y Jueces que conociesen de la causa.

Se prescribe la forma de los lutos, así en los vestidos, como en los ataúdes, colgaduras, tumbas, féretros, número de hachas y cirios, etc.

Se ruega y encarga á los obispos y prelados, que con celo y discreci3n, procuren corregir los excesos de las modas escandalosas en los trajes de las mujeres, recurriendo en caso necesario al Consejo, al cual se manda que les dé todo el auxilio conveniente.

Que los corregidores, gobernadores y justicias ordinarias, lleven vara alta al entrar en los Ayuntamientos y Administración de Justicia, y los de Letras en todo tiempo.

Se mandan observar las leyes I y V, tít. 2, lib. V de la Recopilaci3n, acerca de las dotes y gastos de bodas, y para poner más pena á estas, se añade, que los Mercaderes, Plateros de oro y plata, Longistas ni otro género de personas, por sí ni por interposici3n de otros, puedan en tiempo alguno pedir, demandar ni deducir su juicio las mercancías y géneros que dieren al fiado, para dichas bodas, á cualesquiera personas, de cualquier estado, calidad y condici3n que fueren.

Para el más exacto cumplimiento de esta Pragmática, se deroga, en quanto á su contenido, toda jurisdicci3n privilegiada, sujetándose á todos los exentos á la ordinaria, sin que acerca de ello se pueda formar competencia, ni admitir recurso alguno.

A consecuencia de lo dispuesto en la Pragmática antecedente, acerca de los coches, la Sala de Alcaldes expidió un bando en 26 de Noviembre del mismo año, para que todas las personas, de cualquier estado, preeminencia, grado ó condici3n, por privilegiada que fuere, dentro de ocho días, registraran en el oficio de gobierno de la Sala, todos los coches, carrozas, estufas, literas, forlones y calesas que ubiese, con expresi3n de sus echuras, tallas, molduras, colores y recados de que estaban cubiertos y guarnecidos, pena de que pasado el término sin haberlo hecho, se darían por perdidos.

No obstante la deliberación y acuerdo con que se hizo esta Pragmática, ocurrieron luego varias dudas acerca de su contenido, las que se declararon en un bando expedido en 7 de Diciembre del inmediato año de 1724.

Como estaba mandado que no pudieran llevarse seis mulas en los coches, sino en el campo, embiaban algunos dos delante con un mozo, el qual subía luego á la trasera, y de este modo iban tres criados de librea, contra lo mandado. Por lo qual se buelve á prohibir el que de ningún modo pudieran llevar más de dos.

Se permite que además de los quatro mozos de sillas permitidos, pudiera admitirse otro para llevar el farol.

Se declara, que no deben comprehenderse en la prohibición de traher coche los alcaldes, que lo son con título de S. M. para dependencias de su real servicio y algunas otras personas.

En cuanto á la prohibición del uso de la seda á los menestrales: se manda que este capítulo no se entienda con sus mujeres, hasta nueva orden.

Y finalmente, se declaraba, que las perlas falsas no debían comprehenderse entre las piedras de este género, que se habían prohibido.

Estas Leyes fueron acompañadas del ejemplo del Soberano y su Real familia, como afirma Don Gerónimo Uztariz, en la obra que escribió en el año 1724, intitulada: *Teórica y práctica de comercio y de marina*,—Capítulo 61—en donde expone las grandes ventajas que resultarían á España de su cumplimiento, particularmente por las trabas que en ella se ponían á la introducción de géneros, en beneficio de las fábricas nacionales.

No obstante, otro gran político, hablando de los yerros que había cometido España, en su conducta sobre el gobierno de América, escribía por el mismo tiempo de esta suerte: «Por lo que acabamos de decir, se puede juzgar de las últimas ordenanzas del Consejo de España, que prohíben emplear el oro, y la plata en dorados y otras superfluidades: decreto semejante al que harían los Estados de Holanda, si prohibieran el consumo de la canela (1).»

Como quiera que sea, poco tiempo después de publicada la Pragmática, ya no se observaba, porque á las causas que inclinan naturalmente á los hombres á desear lo más raro y más costoso, se añadió el que el marqués Escoti, con motivo del matrimonio del Infante Don Carlos sacó licencia para que se tolerara entrar vestidos y otras manufacturas de Francia.

No mucho después de promulgada la Pragmática referida, D. Melchor de Macanaz, escribía lo siguiente: (2) «Otros discurren, nace mucha parte de los males y general atraso de España, de los desórdenes y gastos en que prostituye la vanidad á la emulación. Créolo también, porque veo tantas Pragmáticas dirigidas á su moderación, y en todas las Cortes tocada la ventilación de ellas y aceptada la reforma; y cuando estaba España sin la opulencia de las Indias, que entonces se carecía enteramente de su noticia, venciendo enemigos, manteniendo ejércitos, reinos y dominios, y haciéndose res-

(1) *Esprit des Lois*, lib. 21, cap. XVIII.

(2) Representación al Señor Rey Don Felipe V, expresando los notorios males que causaron la despoblación de España, y otros males sumamente atendibles y dignos de reparo; con los generales advertimientos para su universal remedio.

petable y temible de los dos mundos, ni había profusión, ni se conocía el lujo; pero ahora es tan común la brillantez de los vestidos, que atendiendo á ellos solos, sería fuerza reputar á tantos hombres que los gastan, por principales señores.

»¿Qué tratamiento no darían los antiguos españoles á estos tales, si hoy volviesen al mundo y los vieran? ¿Pero, qué dirían cuando supiesen quiénes eran? ¿Qué asombros, qué admiraciones no harían, viendo que lo que ni aún los príncipes que habían tenido, jamás habían usado vestidos semejantes, los tenían ahora los hombres más inútiles del Estado? Ciertamente que es esta una reflexión tan grande, que puede ella sola dictar los remedios más útiles, para que produzcan cuanto puede desearse.

»No es mi intento, en esta parte, que vuelva la caduquez de los borceguíes, pero sí que la profesión redunde en utilidad de nosotros mismos, con la prohibición de los géneros extranjeros.

»Para esto, hallo la razón en una observación que tengo hecha; que para conseguir con sus artificios los extranjeros el empobrecimiento extienden la voz (sirva este solo símil para todos) de que la única moda, ó sea la palaciega, en París, Lóndres, Lisboa, Italia, Alemania, etc, es traher piedras muy grandes. De este artificio, resulta nuestro engaño, y su utilidad; pues venden á subido precio aquel género, y las piedras pequeñas las compran á uno muy bajo; pero de suerte, que nos dejan sin ninguna de esta clase.

»Al año, con corta diferencia, publican lo contrario, y pierden toda su estimación todas las piedras grandes, y se la dan á las pequeñas, que venden los mismos que las recogieron, por tres veces más de aquel precio en que las compraron.

»Lo mismo sucede hoy con la introducción de los rubíes y camafeos: y aún me consta, que por segundas manos están comprando los extrangeros, en la Corte de V. M., toda especie de piedras grandes, por los precios que les ha puesto la desestimación. Todo lo cual es muy digno del remedio que apuntaré después; porque, no solamente llevan el dinero con tan conocidas patrañas, sino que después nos satirizan, llamándonos ignorantes, y que toda nuestra destreza está sujeta al modo con que para engañarnos nos persuaden.

»Lo mismo puedo asegurar en lo que toca á telas, galones, relojes, etc., y si esto en los poderosos es ruina, ¿en lo pobres vanos, qué será? Además, de que hoy verdaderamente no se puede distinguir el noble del plebeyo, el rico del pobre, ni el honrado del vil; y de aquí nacen como de su principal centro, la vanidad, la altanería, el abandono de la agricultura, y de todo trabajo; y últimamente, todos los males juntos; porque en viéndose el hijo del labrador adornado del trage que es propio del poderoso, se sueña, juzga y contempla delicado para toda fatiga, y se adopta á una torpe inacción, que le hace miembro podrido del Estado.

»Los que así viven, que son muchos, se hacen de la misma naturaleza de aquellos, que desde la cuna debieron vivir así; y de todo esto resulta, que el que pudo adquirir con su trabajo doscientos ducados, los abandona del todo, y se queda inútil á la república; cuya vanidad sin causa, y ostentación en el viento, origina el huir del santo matrimonio, apocarse los individuos, ser á Dios ingratos y al reyno inútiles.

»Por esta y otras causas, no de menos importancia ni peso, consideraba, sin duda, sumamente útil y provechosa una prudencial reforma, haciendo que á la Pragmática

de V. M. que hoy subsiste, bien que no tiene uso, sobre trages, se le diera en la práctica todo su valor y efecto, imponiendo otras mayores penas que las que ella ordena, á los que quebrantaran sus preceptos. Pero esto, no solo en la voz, sino que debiera acreditarse con toda entereza en la ejecución; pues es constante, que el año que el pobre gasta cien ducados en vestirse, sin atención á su esfera, podía con poco más alimentarse.

»Insensiblemente se ha introducido la profusión con tan desenfrenado imperio, que hasta en las aldeas ha extendido su pernicioso dominio. De esto se sigue la ruina del labrador y miseria del artesano.

»Disponga V. M. que cada uno vista según su clase, para que el vestido diga su profesión y no se confundan los nobles con los aldeanos, ni los grandes con los medianos.»

Estuvo muy equivocado Macanaz, en creer, *que cuando estaba España sin la opulencia de las Indias, ni habia profusión, ni se conocia el lujo*, como se ha demostrado en esta historia. Lo estuvo también en pensar que con agravar las penas impuestas en la Pragmática de 1723, se aseguraría su observancia. Pero mucho más en proponer, *que cada uno vista según su clase, para que el vestido diga su profesión, y no se confundan los nobles con los plebeyos, ni los grandes con los medianos*.

Los jurisconsultos Ulpiano y Paulo, disuadieron de este pensamiento á Alejandro Severo, en Roma, por las razones que insinúa Lampidio en la vida de aquel Emperador (1).

Pero en España sería mucho más peligrosa semejante providencia. El distinguir las clases del Estado, cada uno en su imaginación, es cosa facil. Pero en la práctica, contrayéndose al estado actual de la monarquía española, no habría cosa más difícil y arriesgada.

Porque, ¿qué regla se habría de seguir para semejante distinción? ¿la calidad ó los bienes? Si se atendía á la calidad, esto es, á la clase en que cada uno nace, ó en la que en la série de la vida le colocan sus méritos ó su suerte, ¿qué trastorno no debía causar semejante enumeración?

En otros tiempos no había en España más de tres estados: el eclesiástico, militar ó noble, y general, ó como se dice en las Partidas, el de oradores, defensores y labradores.



Fig. 188.—Placa de Alcora

(1) In animo habuit omnibus officiis genus vestium proprium dare, et omnibus dignitatibus, ut á vestitu dignoscerentur, et omnibus servis, est in populo possent agnosci, ne quis seditiosus esset, simul ne servi ingenius miscerentur. Sed hoc Ulpiano Paulo que displicuit, dicentibus, plurimum rixarum fore, si faciles essent homines ad injurias Tum satis esse constituit ut equites romani á senatoribus clavi qualitate discernentur.

El eclesiástico siempre ha sido separado de los otros por el carácter, ceremonias, vestido y funciones peculiares, que no pueden equivocarse de ningún modo con los demás.

Aunque no está bien aclarado el origen de la nobleza española, es corriente, que á los principios, los nobles eran soldados, y que su ejercicio característico, era la defensa del reino. Las necesidades del Estado y las variaciones de nuestra constitución civil, fueron mudando la forma de la milicia, extendiendo los privilegios de la nobleza á varias profesiones y permitiendo á los nobles el ejercicio de muchas artes y oficios, que se tenían antes por incompatibles con aquella cualidad.

De este modo, confundida la nobleza y ocupada en oficios ajenos de su institución, perdió gran parte de la estimación que tenía en los tiempos primitivos, porque, ¿cómo se había de mirar á un zapatero ó á un lacayo hidalgo con el mismo respeto que á su séptimo ú octavo abuelo, que sacrificaron su vida en defensa de la patria?

Cuando la nobleza tenía una obligación fija en el Estado y medios seguros con que mantener su dignidad, sin abatirse al ejercicio de oficios viles; cuando para esto disfrutaban tierras y acostamientos del Erario, entonces pudo ser conveniente un uniforme, como el que actualmente usa la tropa. Pero mudadas las circunstancias, no teniendo ya los nobles obligación de asistir á la guerra, ni ninguna otra carga social de la nobleza; no disfrutando salarios ni rentas fijas, y estando esparcidos y confundidos la mayor parte de ellos en las clases más viles del Estado, precisamente había de ser una providencia muy arriesgada el igualar al zapatero con el mayorazgo en el porte exterior, y al hortera pobre y desdichado, con su amo.

Dejo aparte los inconvenientes, pleitos, gastos y desazones que ocasionaría infaliblemente la precisión de desenvolver los viejos pergaminos y ejecutorias, ó de comprobar la nobleza los que la tuvieran dudosa; de cuyas diligencias el único bien que podía resultar, era el de enriquecer á los abogados, escribanos, agentes y procuradores, y aumentar el número de esta clase, quitando á las artes y oficios muchos individuos que servirían en ellas al Estado con muchas mayores utilidades.

No serían menores los daños que resultarían de distinguir las clases, en orden al vestido, por los bienes. Porque para esto era necesario hacer y repetir muchas veces el Catastro general, para saber los bienes de cada uno, operación tan difícil en nuestra situación, que habiéndose intentado una vez por el ministerio, para efecto de mucha mayor importancia, quedó muy imperfecta.

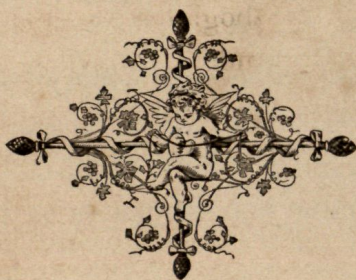
Además de esto, las rentas no son las que forman solamente la riqueza, sino sus relaciones con las necesidades de los que las poseen. Con cuatrocientos ducados podrá ser rico un soltero en un pueblo corto, y con cuatro mil será pobre en Madrid un casado con familia, enfermedades, pleitos, pérdidas ú otras desgracias que suceden muchas veces á los hombres, culpable ó inculpablemente.

Finalmente: aun cuando fuera practicable semejante distinción de clases por los trajes, sería muy corto el beneficio que podría resultar, respecto á contener el lujo. Porque este no consiste solamente en el vestido. Cuanto pueda excitar los deseos y ejercitar la imaginación, tanto puede ser objeto del lujo. ¿Y quién es capaz de circunscribir la esfera de los deseos y caprichos de los hombres y mujeres?

Aunque Felipe V había conseguido desterrar la golilla, todavía no había logrado

el extender generalmente el traje francés, ó vestido á lo militar. Lejos de esto, los españoles, como en desquite, ó avergonzados de haber perdido aquella estimada alhaja, alargaron la capa, que antes no llegaba más que hasta las rodillas, y con ella introdujeron el estilo de embozarse, no tanto por abrigo, como por cierta especie de disfraz, aumentándose este con calar el gorro y bajar el ala delantera de los sombreros, que también empezaron desde entonces á usarse más anchos que en lo antiguo. Todo disfraz es opuesto á la buena policía, porque solamente los malos son los que procuran no ser conocidos. Por esto Felipe II condenó la moda de las tapadas, no obstante que muchas señoras querían sostenerla con pretexto de decencia y de conveniencia.

Felipe V advirtió también la necesidad de reformar el abuso de los embozos. Mas conociendo su política el riesgo que hay en violentar al público sobre la forma de los trajes, se contentó con mandar repetidas veces que nadie pudiera andar embozado por la Corte, y particularmente en los Coliseos y otros sitios destinados para la diversión pública. Así se ordenó en varios bandos de 1716, 19, 23, 29, 37, 40 y 45; pero sin que bastaran tan repetidas órdenes para contener semejante abuso.



CAPÍTULO XX.

REINADO DE FERNANDO VI.



STE ha sido el único reinado en que no se han expedido Leyes suntuarias en España, en más de trescientos años. ¿Será porque no hubo lujo, ó porque no se consideró este como perjudicial al Estado? ¿O porque aun cuando no se tuviera por dañoso, se tuvieron las Pragmáticas reformatorias por inútiles para contenerlo?

La reina doña Bárbara amaba los placeres: el ministerio procuró fomentar las fábricas de tejidos de oro y plata, las de telas exquisitas, así de seda como de lana. Se fundó la Academia de las Nobles artes; y no parece que hubiera sido buena política el prohibir ó limitar el uso de las mismas cosas cuya fábrica se intentaba establecer.



CAPÍTULO XXI.

REINADO DE CARLOS III.



ODAS las naciones se estiman á sí mismas sobre las demás, y creen que su terreno, usos y costumbres, son mejores que los del resto del universo. Cuando un inglés ó un parisiense están desdeñando cuanto no ha salido de las cercanías del Támesis ó del Sena, un morador de las tierras más pantanosas é infecundas de Africa, tendido en tierra, sin más abrigo ni comodidades que las de una humilde choza y unas mal cocidas legumbres, pregunta con mucha formalidad á los extranjeros que la casualidad le presenta, ¿si han visto ó saben que haya tierra más feliz, ni más dichosa que la suya?. Esta preocupación, aunque una misma en todas partes, tiene, no obstante, causas muy diversas. En unas es efecto del orgullo, que engendra la idea de una imaginada superioridad del espíritu, y en las más de la ignorancia.

¿De cuál de estas dos causas sería efecto la de los españoles, particularmente en estos últimos siglos? Cuando en los países y libros extranjeros se estaba satirizando nuestra Corte, nuestros usos, diversiones, vestidos, comidas, modo de andar y de presentarnos, y toda la etiqueta española, en España se imprimía un libro titulado: *Sólo Madrid es Corte*, y otro de *Las cinco excelencias del español*, en el cual se decía con mucha seriedad, que *en España se hallan todas las diferencias de climas, policias y tierras que hay en el mundo.....*

Hay preocupaciones que lejos de deberse corregir, importa mucho el sostenerlas; y esta es una de ellas, como no sea extremada. Porque el que los pueblos tengan á su país y á su gobierno por el mejor del universo, contribuye infinito para radicar en ellos el patriotismo, en el cual estriba principalmente la pública felicidad.

Pero si esta preocupación es tan fuerte y tan obstinada que por ella se desprecie y aborrezca enteramente toda innovación, aunque sea de Leyes y establecimientos útiles, ¿quién puede dudar que es muy nociva y que el gobierno debe corregirla?

Madrid, Corte de los reyes de España, en algún tiempo los más poderosos, y siempre de los más respetables y temibles de Europa, estaba sin policía, llena de inmundicias; sin luz de noche, sin buenos paseos, ni más diversiones diarias que el tenderse á la larga á tomar el sol, ó un teatro licencioso y corrompido, tanto en la moral de las composiciones, como en la representación y conducta de los cómicos y sobrada libertad de los espectadores. De artes, fábricas, edificios, comercio, establecimientos útiles, tanto para las comodidades de los ricos, como para el socorro de los pobres y recogimiento de los vagamundos y mendigos viciosos, había muy pocos ó estaban mal administrados y dirigidos.

Carlos III que venía de ser el Augusto de Nápoles, que amaba las artes, que conocía el grande influjo que tienen en las costumbres y cultura de las naciones la belleza, la seguridad y el ornato en los objetos públicos, el orden en las concurrencias y sobre todo, el aseo y propiedad en el vestir, no podía mirar con indiferencia estos objetos: y así, trató desde luego de poner en ellos el orden conveniente.

Por estos motivos, y por algunos desacatos que se cometieron á los principios del actual reinado, al abrigo del sombrero gacho y del embozo, mandó S. M. que se tratara de desarraigar este abuso indecoroso á la nación, y sumamente perjudicial á la seguridad pública y á la decencia, porque ocultando á los malhechores, aumentaba las dificultades de conocerlos, y burlaba las diligencias de la justicia para el castigo de los delitos, sin lo cual no puede haber subordinación, orden ni tranquilidad en un Estado.

Para que esta nueva prohibición no fuera tan infructuosa como las anteriores, se añadieron algunas precauciones: y así en 10 de Marzo de 1766 se publicó un bando, por el cual se mandaba: «Que ninguna persona, de cualquier calidad, condición y estado que sea, pueda usar en ningún paraje, sitio, ni arrabal de esta Corte y reales sitios, ni en sus paseos ó campos fuera de su cerca, del citado traje de capa larga y sombrero redondo para el embozo, queriendo S. M. y mandando, que toda la gente civil y de alguna clase, en que se entienden todos los que viven de sus rentas y haciendas, ó de salarios de sus empleos ó ejercicios honoríficos y otros semejantes, y sus domésticos y criados que no traigan librea de las que se usan, usarán precisamente de capa corta, (que á lo menos le faltará una cuarta para llegar al suelo) ó de rendigot, y de peluquín ó pelo propio, y sombrero de tres picos; de forma, que de ningún modo fueran embozados, ni ocultaran el rostro. Y por lo que toca á los menestrales y todos los demás del pueblo (que no pudieran vestirse de militar) aunque usaran de la capa, fuera precisamente con sombrero de tres picos, ó montera de las permitidas al pueblo ínfimo y más pobre ó mendigo, bajo de la pena, por la primera vez de seis ducados, ó doce días de carcel; por la segunda de doce ducados, ó veinticuatro días de carcel, y por la tercera, cuatro años de destierro á doce leguas de esta Corte y sitios reales, aplicadas las penas pecuniarias por mitad á los pobres de la Carcel, y ministros que hicieren la aprehensión. Y en cuanto á las personas de la primera distinción, por sus circunstancias ó empleos, que la Sala dé cuenta á S. M. á la primera contravención, con dictámen de la pena que estimare conveniente. Que estas dichas penas no debían entenderse con los arrieros, trageros ú

otros que conducen víveres á la Corte y que son transeuntes, como anden en su propio traje y no embozados. Pero que si los tales se detuvieren en la Corte á algún negocio, aunque sea en posadas ó mesones, por más tiempo de tres días, hubieran de usar el sombrero de tres picos, (y no del redondo) ó de monteras permitidas, y descubierto el rostro, bajo las mismas penas.»

Cuando se presentó en el Consejo el decreto de S. M. para que le consultara lo que le pareciese sobre el contenido de este bando, los fiscales, que eran D. Lope de Sierra y Cienfuegos y D. Pedro Rodríguez Campomanes, representaron varios inconvenientes que habría en su ejecución. Sea por estas ó por las circunstancias en que entonces estaba Madrid, de resultas de este bando, sucedió el motín que todos saben; en cuya pacificación trabajó mucho el Excelentísimo Señor Conde de Aranda. Uno de los medios con que la política de este celoso ministro consiguió el cumplimiento de la Real orden, sobre que nadie usara del sombrero redondo, fué el disponer que este quedara por insignia del verdugo y pregonero.

En 1770, se prohibió la introducción y uso de las muselinas. Pero esta prohibición no fué tanto una Ley suntuaria, cuanto una providencia económica para precaver, según se dice en ella misma, los daños experimentados en la Real Hacienda, por la facilidad que había de hacerse entradas fraudulentas de unos tejidos tan poco voluminosos como las muselinas y evitar que el exceso de su consumo atrasara, disminuyera ó impidiera el fomento de las fábricas, manufacturas é industrias peculiares de las provincias del reino, en que consiste la sólida progresión del comercio activo, que es el que hace prosperar á los Estados.

De la misma clase es la Pragmática de 9 de Noviembre de 1783, por la cual se prohíbe que ninguna persona, de cualquiera clase y condición que sea, pueda usar ni traer en los coches, berlinas y demás carruajes de tiro más de dos mulas ó caballos dentro de los pueblos, en sus paseos interiores, ó en otros públicos y frecuentados que señalaren las Justicias, debiendo empezar á correr esta disposición pasados dos meses. Se exceptúan de esta prohibición las casas y sitios reales; los coches y carruajes de tráfico y caminos, y los que saliesen ó entrasen en los pueblos, vía recta de algún viaje, llevando casaquillas cortas los cocheros y lo demás que prevengan los bandos. Que pasado el término de dos años, contados también desde el día de la publicación de esta Ley, nadie pueda introducir caballos extranjeros, sin licencia de S. M. A los contraventores de esta Pragmática se les impone la multa de cincuenta ducados, por la primera vez, y doble por la segunda, aplicada por terceras partes, Cámara, juez y denunciador, y por la tercera, la de perdimiento de las mulas ó caballos en que se excediesen, con igual aplicación, dándose cuenta á S. M. de la persona que hubiese contravenido; y avisando igualmente la Sala de alcaldes todos los meses, de si se observa ó no esta Pragmática, luego que empiece á correr el término. Finalmente, se prohíben las fiestas de

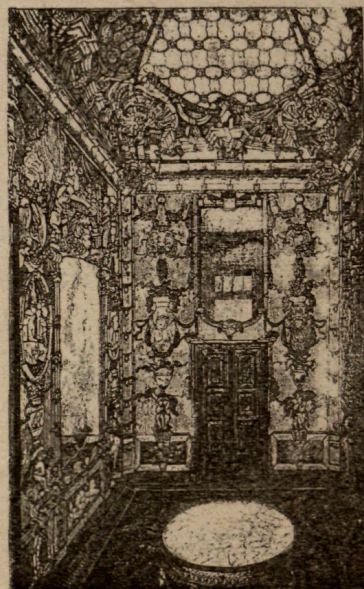


Fig. 189.—Sala del palacio real de Madrid, decorada con placas de porcelana del Buen Retiro.

toros de muerte en todo el reino, á excepci3n de las en que hubiese concesi3n perpétua ó temporal, con destino público de sus productos, util ó piadoso; en cuyos casos se previene al Consejo, que consulte los medios y arbitrios en que podrán subrogarse.

Esta Pragmática tuvo origen en una representaci3n del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, presidente del Consejo, en 1770, en la que manifestando los daños y perjuicios que experimentaba el Estado en general y el común de labradores en particular, por el uso excesivo de mulas en los coches y carruajes, y por las corridas de toros de muerte, que se ejecutaban con frecuencia, propuso la necesidad de tomarse providencia para contener semejantes perjuicios. Y habiendo parecido digna de consideraci3n á S. M., mandó formar una junta compuesta de ministros de acreditada experiencia, sabiduría y celo por el bien público, para que con el cuidado y reflexi3n que pedía su importancia, propusieran los medios de precaver dichos perjuicios, expresando cada uno su dictámen. Los individuos de esta Junta, fueron los Excelentísimos señores Consejeros de Estado, Duque de Alba, D. Jaime Masones, Conde Montalvo, Marqués de Grimaldi, D. Juan Gregorio Muniain, D. Miguel de Muzquiz, Marqués de San Juan de Piedras Albas, Presidente del Consejo de Indias, y de los ministros del Consejo y Cámara de Castilla, el Ilustrísimo padre D. Manuel Ventura de Figueroa, Marqués de Montenuévo y Marqués de Villadurias, inspector general de Caballería.

Para asegurar más el acierto en una resoluci3n tan importante al Estado y causa pública, quiso también S. M. oír el dictámen del Consejo pleno, á cuyo fin mandó remitirle los votos de los ministros expresados.

El Consejo, en vista de todo y de lo que sobre ello exponían los tres señores fiscales, hizo la consulta á S. M. en 20 de Febrero de 1773, en la que propuso los artículos de la Pragmática expresada.

Sin embargo de estar en ella bien manifiesta la mente de S. M., salían de sus casas algunas personas con tiro de seis mulas ó cuatro, y vestidos los cocheros de casaquillas cortas, pretextando que iban de viaje, valiéndose de lo prevenido en el capítulo segundo de la Pragmática; y habiéndose dado cuenta de este hecho á S. M., manda en 26 de Febrero de 1786: Que se cele y observe si los sugetos que salen de casa con mulas ó caballos en los coches, aunque lleven los cocheros casaquillas cortas, van en derechura á las puertas de la villa, y si pasan de los límites señalados y prefijados en los paseos públicos; y que en caso de que no lo ejecuten así y den vuelta dentro de los referidos límites, se les imponga la pena de la Pragmática, haciéndose antes saber, y publicándolo en los términos regulares.

